

ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDOS.....	75
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO.....	85
➤ EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.	85
➤ DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.....	103
➤ DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.....	122
➤ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.....	151
ACUERDO.....	158

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	LGIFE
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Partido Político Nacional	PPN
Organismos Público Local	OPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el

cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

4. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

5. PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPLE con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024. En el cual en sus puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

7. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gobernatura, asimismo se acredita que postulo candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

TERCERO. Se **determina** que el registro del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, **surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro**, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Se **Instruye** a la Secretaria Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"** a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al **"PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS"** a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

OCTAVO. Se **Instruye** a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. Se **determina** que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convocar al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

DÉCIMO. **Notifíquese** al Partido Político Local "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Local "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**".

DÉCIMO SEGUNDO. Se **determina** que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acuerdo identificado con la clave INECG2160/2018.

DÉCIMO CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democratiza, en concordancia con la base cuarta del aviso de Liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo IME/CG271/2019.

DÉCIMO QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

8. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.-----

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/711/2024

**PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS POR CONDUCTO DE LOS INTEGRANTES DE LA
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y
DOCUMENTOS:**

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN con correo Electrónico:
prdmorelos_oficial@hotmail.com y prdoicialmorelos2024@gmail.com

PALOMA SUAREZ GUTIERREZ con correo Electrónico:
palomasuarez.gutl85@gmail.com

**DOMICILIO JUAN N. ALVAREZ NÚMERO 303 COLONIA LOMAS DE LA SELVA,
CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62270.**

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre del año 2024

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL" del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Secciones electorales de Gobernatura y asimismo se acredita que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

TERCERO. Se determina que el registro del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su acta constituyente y documentos básicos.

QUINTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorio segunda, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realicen, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realicen, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, esta previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realicen, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. Se determina que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convoque al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

DÉCIMO. Notifíquese al Partido Político Local "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Local "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS".

DÉCIMO SEGUNDO. Se determina que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar los prerrogativos que correspondan al Partido Político Local.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segunda del acuerdo identificado con la clave INE/CG/2160/2018.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Liquidador del ahora Partido Político de la Revolución Democrática, en concordancia con la base cuarta del aviso de liquidación del ahora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo INE/CG271/2019.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, al Partido de la Revolución Democrática Morelos por conducto de los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática autorizados, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que a los 15 días del mes de noviembre de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.--

CONSTE.

impepac

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTÍNEZ

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días

inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

10. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

11. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025

Con fecha veinte de febrero del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, el Consejo Estatal Electoral, resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutive quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Se le **requiere** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "**Partido de la Revolución Democrática Morelos**".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

13. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/046/2025

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Cuernavaca, Mor., a 27 de febrero de 2025

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "Partido de la Revolución Democrática Morelos".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al "Partido de la Revolución Democrática Morelos" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de febrero, se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES.---
-----CONSTE.


M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

14. ANTECEDENTES POR CUANTO A CADA TEMA ES ESPECÍFICO.

➤ **EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

1. OFICIO 018/PRDM-DEE-PRES/2025 RECIBIDO CON NÚMERO DE FOLIO 001012.

Con fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco** atendiendo al oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025, recibido con número de folio 001012 por parte del área de correspondencia de este Instituto, por medio del cual que se da cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por el que se pide, remita los Reglamentos y Lineamientos que derives de sus Estatutos, por lo que remite treinta y cuatro anexos:

A. CONVOCATORÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

B. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/006/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA A ESE PLENO EL PROYECTO DE REGLAMENTOS Y MANUALES.

C. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/007/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

D. CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

E. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/008/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARON A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

F. ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

G. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

H. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025.

I. ACUERDO PRDM/OTE/001/2025, A EFECTO DE REALIZAR EL ESTUDIO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, EN DONDE EXTRAJERON EL LISTADO DE LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

J. ACTA DE SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

K. OFICIO NÚMERO 001/PRDM.DEE.OTE/2025, POR EL QUE SE ENVIÓ A LA MESA DIRECTIVA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

L. LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.

M. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025 POR EL QUE REMITE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	1
REGLAMENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	2
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	3
REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	4
REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	5
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	6
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	7
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN DEL PRD MORELOS	8
REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	9
REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	10
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	11
REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	12
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	13
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.	14
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	15
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	16
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	17
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	18

- N. DICTAMEN NÚMERO PRDM/CE/001/2025
- O. ACTA DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL
- P. UNIDAD FASH USB QUE CONTIENEN LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS EN FORMATOS ".PDF" Y ".DOCX", ENUMERADOS COMO ANEXOS (18) EN EL PUNTO M.

PRD MORELOS DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 11 de marzo del 2025.
N° de oficio: 018/PRDM-DEE-PRES/2025

Recibi con los anexos descritos al reverso

001012

impepac

REGISTRO

12 MAR 2025

16:49 hrs

SECRETARÍA EJECUTIVA

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, que en su punto de acuerdo SÉPTIMO, se desprende el requerimiento a este Instituto Político, a efecto de que en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previo a la aprobación del órgano facultado para ello.

Con base en lo anterior, por medio del presente doy cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral, en tiempo y forma, bajo los siguientes términos.

Con fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito emitió la Convocatoria a la "QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", misma que fue convocada para desahogarse el día seis de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario de las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, y como orden del día fueron los siguientes puntos:

1. Declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;
3. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo PRDM/DEE/006/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, que emana de la Comisión de Trabajo mediante el cual se presenta a ese Pleno el proyecto de Reglamentos y Manuales, mismos que serán remitidos al IX Consejo Estatal Extraordinario para su aprobación correspondiente, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SÉPTIMO.
4. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo PRDM/DEE/007/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba

Juan N. Álvarez 323, col. Lomas de la Selva CP 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178713

1. - USB color negro que contiene 03 carpetas
2. - Original de Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del PRD Morelos, de 24 fojas
3. Original de Manual de Procedimientos del área de comunicación del PRD Morelos de 20 fojas
4. Manual de Procedimientos del Órgano de afiliación del PRD Morelos de 13 fojas, en original
5. Original de Manual de Procedimientos del Instituto de Formación Política del PRD Morelos, de 6 fojas
6. Original de Manual de Procedimientos de Transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y archivos, de 22 fojas
7. Original de Reglamento de elecciones del PRD Morelos, de 59 fojas
8. Original de Reglamento del Órgano de Justicia Intropartidaria del PRD Morelos, de 12 fojas
9. Original de Reglamento de la Organización Estatal de Mujeres del PRD Morelos, de 8 fojas
10. Original de Reglamento de la organización estatal de las Juventudes del PRD Morelos, de 12 fojas
11. Original de Reglamento de la organización estatal de las Juventudes del PRD Morelos, de 12 fojas
12. Original de Reglamento del Instituto de Formación política del PRD Morelos, de 8 fojas
13. Original de Reglamento de la Dirección Estatal de Comunicación del PRD Morelos, de 09 fojas
14. Original de Reglamento de Transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental del PRD Morelos, de 32 fojas
15. Original de Reglamento del patrimonio y recursos financieros del PRD Morelos, de 10 fojas
16. Original de Reglamento de Disciplina Interno del PRD Morelos, de 32 fojas
17. Original de Reglamento de Direcciones del PRD Morelos, de 19 fojas
18. Original de reglamento de consejos del PRD Morelos de 10 fojas
19. Original de Reglamento de afiliación del PRD Morelos, de 09 fojas



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

5. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo PRDM/DEE/008/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se nombran a los integrantes del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en cumplimiento a lo establecido al artículo 32 apartado A, fracción XXIII, inciso a) del Estatuto.

6. Clausura de la sesión... "(SIC)

Convocatoria que es agregada a la presente como ANEXO A.

En seguimiento a la Convocatoria que fue descrita en líneas que antecede, con fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, sesionó aprobando los acuerdos PRDM/DEE/006/2025, PRDM/DEE/007/2025 y PRDM/DEE/008/2025.

En ese orden de ideas, el acuerdo número PRDM/DEE/006/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de que emana de la Comisión de Trabajo mediante el cual se presenta a ese Pleno el proyecto de Reglamentos y Manuales, mismos que serán remitidos al IX Consejo Estatal Extraordinario para su aprobación correspondiente, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SÉPTIMO, se desprende que, son aprobados los proyectos de Reglamento y Manuales, manifestándole a ese Órgano Comicial, que si bien es cierto, la Autoridad Electoral ordeno la remisión de Reglamentos y Lineamientos, no menos cierto es, que los articulados que son parte de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político están íntimamente enlazados con los Reglamentos y a su vez estos con los Manuales de Procedimiento, por lo cual, y plena autonomía de este Instituto Político, se aprobaron Manuales y no así Lineamientos, Acuerdo que se agrega a la presente como ANEXO B.

Ahora bien, y con respeto al acuerdo número PRDM/DEE/007/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, manifiesto que, con base al artículo 32 apartado A, fracciones XIV y XX del Estatuto, se encuentran plasmadas hipótesis legales, en donde contempla la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva para que en primer término pueda convocar, a sesiones del Consejo, y en segundo término para que puedan presentar propuestas al Consejo Estatal, por lo cual, fue viable aprobar la Convocatoria a la

20. Original de Reglamento de la Coordinadora Estatal de autoridades locales del PRD Morelos de 04 fojas
21. Original de acta de fecha 09/03/2025, de 20 fojas
22. Original de dictamen PRD/CE/001/2025 de 09 fojas
23. Copia simple de oficio 017/PRDM-DEE-PRES/2025 de 01 foja
24. Copias simples de un total de 12, certificadas de identificación oficial de órgano técnico electoral
25. Copia simple de oficio 01/PRDM.DEE.OTE/2025 de 02 fojas
26. Original de acta de fecha 07/03/2025, de 04 fojas
27. Original de acuerdo PRDM/OTE/001/2025, de 12 fojas
28. Acuse de recibido original de oficio 016/PRDM-DEE-PRES/2025 de 01 foja
29. Original de lista de asistencia de sesión de fecha 06/03/2025, de 01 foja
30. Original de acta de fecha 06/03/2025, de 05 fojas
31. Original de acuerdo PRDM/DEE/008/2025, de 05 fojas
32. Original de convocatoria a sesión de fecha 06/03/2025
33. Original de acuerdo PRDM/DEE/007/2025 de 09 fojas
34. Original de acuerdo PRDM/DEE/006/2025, de 06 fojas
35. Original de notificación de convocatoria de fecha 05/03/2025



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Primera Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, misma que fue publicada en los Estrados de Este Instituto Político, así como en medios digitales, para el día nueve de marzo del años dos mil veinticinco, en un horario de las 10:00 en primera convocatoria y las 11:00 en segunda convocatoria en su modalidad virtual, a través de la herramienta electrónica de videoconferencias denominada Zoom, con la liga de acceso

<https://us06web.zoom.us/j/85026496153?pwd=2yhdXDzDbr45c459Kx5qZwFKoKifoS.1>,

acuerdo que agrego a la presente como ANEXO C, y Convocatoria que se agrega como ANEXO D.

Así mismo, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobó el Acuerdo número PRDM/DEE/008/2025, mediante el cual se designaron a los integrantes del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, acuerdo que se agrega a la presente como ANEXO E.

Así mismo, y derivado de la quinta sesión extraordinaria de la Dirección Estatal ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos se levantó el acta de la sesión respectiva, la cual se agrega como ANEXO F, y la Lista de Asistencia de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, como ANEXO G.

Por otro lado, con la designación de los integrantes de dicho Órgano Técnico Electoral ya instalados empiezan a ejercer sus funciones, por lo cual el suscrito con fecha seis de marzo del año en curso a través del oficio número 017/PRDM-DEE-PRES/2025 (ANEXO H) les solicité que por conducto de ese Órgano Técnico Electoral se realizara un estudio minucioso en el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2025, y extrajeran la información referente al listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal, y remitieran a la Mesa Directiva de dicho consejo las Cédulas de Identificación Digital de las y los Consejeros, mismo que fueron remitidos el día ocho de marzo del año en curso, a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, a efecto de que se remitiera a las y los integrantes de dicho Consejo, y pudieran identificarse, pasar lista correspondiente, y emitir la votación respectiva.

Por lo cual, el Órgano Técnico Electoral, con fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, llevó a cabo su sesión a efecto de realizar el estudio al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, en donde extrajeron el listado de las y los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal, emitiendo el acuerdo PRDM/OTE/001/2025, mismo que se agrega a la presente como ANEXO I, al igual que emitieron el acta de sesión respectiva, la cual se agrega ANEXO J.

Ahora bien, el Órgano Técnico Electoral, mediante el oficio número 001/PRDM.DEE.OTE/2025 (ANEXO K) envió a la Mesa Directiva la información consistente

Juan N. Álvarez 103, col. Lomas de la Selva CP 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 773178723

**PRD
 MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
 PRESIDENCIA

en el Listado de Consejeras y Consejeros del IX Consejo Estatal del PRD Morelos y Cédulas de Identificación Digital (Se agrega como ANEXO L).

Con fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante la cual es aprobado el Dictamen número PRDM/CE/001/2025, del IX Consejo Estatal, concierne al proyecto de Reglamentos y Manuales de Procedimientos presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y se remita al Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante su punto de acuerdo séptimo del acuerdo IMPEPAC7CEE/71172024, ya que la facultad de aprobar recae en el IX Consejo Estatal, tal y como lo establece el artículo 27, inciso p).

Ahora bien, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo que dio origen al proyecto de Reglamentos y Manuales de Procedimiento, el suscrito remitió oficio número 017/PRDM-DEE-PRES/2025 (ANEXO M) a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a través de su correo institucional mismo que cito mesadirectivaixconsejomorelos@gmail.com los siguientes documentales:

- a. Acuerdo número PRDM/DEE/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, más sus anexos los cuales se enlistaron de la siguiente manera.

REGLAMENTOS		
NO.	NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
1.	Reglamento de Autoridades Locales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	1
2.	Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	2
3.	Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	3
4.	Reglamento de Direcciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	4
5.	Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	5
6.	Reglamento de Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	6
7.	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y	7

Juan R. Álvarez 301, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773274723



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
 PRESIDENCIA

	Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	
8.	Reglamento de Comunicación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	8
9.	Reglamento de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	9
10.	Reglamento de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos	10
11.	Reglamento de Organización Estatal de Mujeres del Partido de la Revolución Democrática Morelos	11
12.	Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Morelos	12
13.	Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos	13
14.	Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivo.	14
15.	Manual de Procedimientos del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	15
16.	Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	16
17.	Manual de Procedimientos del Área de Comunicación del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	17
18.	Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	18

Lo anterior con el ánimo de que por conducto de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal fueran remitidas todos y cada uno de las personas que integran dicho consejo, y contarán con los Reglamentos y Manuales de Procedimiento que serían sometidos a aprobación.

Juan H. Álvarez 503, col. Lomas de la Selva CP62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

**PRD
MORELOS**

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Con fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante la cual es aprobado el Dictamen número PRDM/CE/001/2025, del IX Consejo Estatal, concerniente al proyecto de Reglamentos y Manuales de Procedimientos presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y se remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante su punto de acuerdo séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/71172024, ya que la facultad de aprobar recae en el IX Consejo Estatal, tal y como lo establece el artículo 27, inciso p).

Así mismo se agrega a la presente como ANEXO N, el Dictamen número PRDM/CE/001/2025; y el acta del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, como ANEXO O.

Y, por último, agrego a la presente, los REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS con los anexos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO, de manera física y en medio magnético, con la memoria USB, los cuales son aprobados el día nueve de marzo del año dos mil veinticinco por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Por lo antes expuesto; a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

ÚNICO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, en tiempo y forma con el presente instrumento legal, con los anexos correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SÉPTIMO.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente Sustituto del Partido de la
Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasmo Prado Alemán

Con copia para:
• Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

Juan N. Álvarez 3/3, col. Loma de la Sirena CP 62273, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

2. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025.

Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	27 DE MARZO DE 2025
AUTO:	SECRETARÍA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemón en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo al cumplimiento al resolutive séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

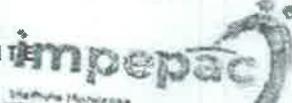
- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Página 1 de 2

impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

- Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
- Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE 

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[Faded text]	[Faded text]

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
			[Signature]

Página 2 de 2

3. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO

IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 10 minutos del día 07 de abril de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace consta lo siguiente:

Que, a las 16 horas con 47 minutos del día 12 de marzo de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este OPLE se recibió el oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado con el número de folio 001012, suscrito por el Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo ordenado en el punto séptimo, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de marzo de 2025, a las 16 horas con 47 minutos, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, en la cuenta de correo electrónico gongumed.70@outlook.com, dirigido al "C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
- Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.

Página 1 de 2



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

- Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

[...]

Destacando que, para el cumplimiento de dicho requerimiento se otorgó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 325, segundo párrafo del Código Local de la materia, el plazo concedido al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 5)
18:47 horas 27-Marzo-2025	00:00 horas 28-Marzo-2025	23:59 horas 03-Abril-2025

En ese sentido, se hace constar que desde el día jueves 27 de marzo de 2025 que se realizó la notificación en comento y hasta la hora y día en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos: correspondencia@impepac.mx. NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

4. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025.

Con fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/303/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requiere de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que en un plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	08 DE ABRIL DE 2025
ASISTENTE	REQUERIMIENTO

**C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo al cumplimiento al resolutivo séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Vigesimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

- Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
- Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> • Mtra. María Guadalupe Contreras, Presidenta del IMPEPAC • Mtra. Gladys Margarita Gutiérrez, Directora Ejecutiva del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC • Mtra. María Guadalupe Contreras, Consejera Estatal del IMPEPAC 	<ul style="list-style-type: none"> • Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Trabajo y servicio	Gana Cecilia Lina Cruz	Coordinadora de Organizativos Partidos Políticos	

Página 2 de 2

5. OFICIO 002/PRDM-DEE-REP/2025 CON NÚMERO DE FOLIO 001370.

Con fecha **once abril de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio 002/PRDM-DEE-REP/2025 con número de folio 001370, mediante el cual se da cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025 de fecha ocho de abril del presente año, agregando el siguiente anexo:

- OFICIO 018/PRDM-DEE-PRES/2025 DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 10 de abril del 2025.

N° de oficio: 002/PRDM-DEE-REP/2025

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

001370

impepac
Instituto Moreense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

11 ABR 2025

RECIBIDO

HORA: 15:00 HRS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Con anexa de copia simple de acta de recibido con foto color copia simple de 03 credenciales para votar y de libro de asistencia digital

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Impepac, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Instituto Político que represento, mediante el presente escrito comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Vengo a dar cumplimiento a lo requerido mediante el número de oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025**, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, mismo que fue notificado mediante correo electrónico, bajo los siguientes términos:

1. En relación al acta o minuta de la sesión donde se les tomó protesta a los integrantes del Órgano Técnico Electoral, se contesta lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 apartado A, fracción XXIII, inciso a) del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva tiene la facultad de designar a dichos integrantes, por lo cual ejerció dicha facultad en su quinta sesión extraordinaria, aprobando el acuerdo número **PRDM/DEE/008/2025**, por lo cual, desde la aprobación del mismo es que los integrantes comenzaron a ejercer su facultad, así mismo en dicho acuerdo se desprende la vigencia de los cargos, acuerdo que fue remitido a esa Autoridad Electoral mediante el oficio número **018/PRDM-DEE-PRES/2025** de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco.

Juan H. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C. P. 62270, Cuernavaca Morelos teléfono 7773178723

Prdmorelos_oficial@hotmail.com Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelosOficial Instagram: PRDMorelos_oficial

**PRD
MORELOS**

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

fueron a sala de espera, motivo por el cual es tema de litis ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la cual se agrega a la presente como ANEXO TRES.

Por lo antes expuesto a Usted C. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad Electoral.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL IMPEPAC

John H. Álvarez 503, col. Lomas de la Selva C. P. 62270, Cuernavaca Morelos Tl.éfono 7773178723

Twitter: @impepac y @ceemorelos | LinkedIn: LinkedIn | Facebook: @PRD Morelos y @PRDMorelosOficial | Instagram: PRDmorelos_oficial



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA



001013

Recibi con los
datos descritos
al reverso

Cuernavaca, Morelos a 11 de marzo del 2025.

N° de oficio: 019/PRDM-DEE-PRES/2025

**CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, a efecto de exponer lo siguiente:

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, ese Órgano Comicial celebró sesión extraordinaria mediante la cual aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/046/2025, en donde en la parte que nos ocupa, se desprende el TRANSITORIO TERCERO del Estatuto de este Instituto Político, en donde en su parte total se establece la facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos para designar a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas de este Instituto Político.

Por lo cual, informo que, con fecha nueve de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito emité la convocatoria a la "SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" misma que fue celebrada el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario de las 16:00 horas en primera convocatoria y las 17:00 horas en segunda convocatoria, de manera presencial, en las instalaciones que ocupa este Instituto Político el cual cito en Calle Juan N. Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos C.P. 62770, dentro del orden del día se desprende lo siguiente:

1. *Declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y en su caso aprobación, del Orden del Día;*
3. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo PRDM/DEE/009/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba el presupuesto exclusivamente del mes de marzo del año dos mil veinticinco.*
4. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.*

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62770, Cuernavaca Morelos, teléfono 7733175723



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

5. Clausura de la sesión... (SIC)

Convocatoria que agrego al presente como ANEXO A.

Ahora bien, y construyéndonos específicamente al acuerdo número PRDM/DEE/010/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en términos de lo establecido en el Transitorio Tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2025.

En ese orden de ideas, hago del conocimiento que, en dicha sesión se presentaron y aprobaron el listado de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas aclarando que la misma está bajo el amparo del Acuerdo PRDM/DEE/010/2025 (ANEXO B), con su anexo respectivo, consistente en la integración de la Direcciones Municipales Ejecutivas, misma que se agrega a la presente como ANEXO C.

Así mismo se remite a ese Órgano Comicial el Acta levantada en dicha sesión como ANEXO D, y la lista de Asistencia como ANEXO E.

Por lo antes expuesto, a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

PRIMERO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, con la información descrita en el cuerpo del presente instrumento legal, con los anexos correspondientes.

SEGUNDO. – Se inscriba en el Libro de Registro Correspondiente, la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente Sustituto del Partido de la
Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:

- Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Salva CP 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773176723

1. Con arco de original de cedula de notificación
2. Original de acuerdo PROMPAE/1010/2025, de 06/10/25
3. Con arco de listado con firmas en original
4. Original de acta de fecha 10/03/2025, de 12/03/25
5. Original de lista de asistencia de 07 regios
Recibi con un total de 05 arcos
Daina Reyes Navarrete

2. PRIMERO REQUERIMIENTO.

Con fecha veintisiete de marzo 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DC/PP/118/2025
FECHA:	27 DE MARZO DE 2025
ASUNTO	RESPUESTA AL OFICIO MOREL/AR/ING/271/PRIMIA

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente;
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

Página 1 de 2



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
1. Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 2. Lic. Carlos Cárdenas López, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. 3. Lic. María Guadalupe Rodríguez, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 4. Lic. María Guadalupe Rodríguez, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 5. Lic. María Guadalupe Rodríguez, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 6. Lic. María Guadalupe Rodríguez, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 7. Lic. María Guadalupe Rodríguez, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. 8. Lic. María Guadalupe Rodríguez, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.	Para su cumplimiento y atención posterior.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboración y emisión	JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	

Página 2 de 2

3. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 10 minutos del día 07 de abril de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitres, con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace consta lo siguiente:

Que, a las 16 horas con 59 minutos del día 12 de marzo de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este OPLE se recibió el oficio 019/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado con el número de folio 001013, suscrito por el Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa la designación de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas de dicho partido.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de marzo de 2025, a las 18 horas con 38 minutos, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, en la cuenta de correo electrónico gongumad.70@outlook.com, dirigido al "C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente;
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designadas
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

[...]

Destacando que, para el cumplimiento de dicho requerimiento se otorgó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.

Página 1 de 2



**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 325, segundo párrafo del Código Local de la materia, el plazo concedido al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, a través del oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 5)
16:38 horas 27-Marzo-2025	00:00 horas 28-Marzo-2025	23:59 horas 03-Abril-2025

En ese sentido, se hace constar que desde el día jueves 27 de marzo de 2025 que se realizó la notificación en comento y hasta la hora y día en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral e en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx. **NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.**

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE, DOY FE.

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Página 2 de 2

4. SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fecha ocho de abril 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/CEE/153/2025
FECHA:	08 DE ABRIL DE 2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasó Prado Alemán en su calidad de Presidente Sustituto del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente;
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

Página 1 de 2

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> Mva. María Guadalupe Rodríguez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC Mva. Elizabeth Martínez González, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC Mva. María Guadalupe Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC Mva. Patricia Rodríguez Álvarez, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC D.F. María del Rosario Martínez Álvarez, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC Mva. Raquel Hernández, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC Lic. Yelitza Rodríguez Martínez, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC Lic. María Guadalupe Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva del IMPEPAC 	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboración y envío	Gonzalo Gutiérrez Medina	Coordinador del Frente Democrático de la Revolución Democrática Morelos	

Página 2 de 2

5. OFICIO 001/PRDM-DEE-REP/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001369.

Con fecha once de abril del 2025, se recibió oficio se recibió oficio 001/PRDM-DEE-REP/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001369, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO UNO

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Amacuzac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Atlalahuacan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Axochiapan** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ayala** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatlan del Río** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuautla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuernavaca** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Emiliano Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Huitzilac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jantetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jojutla** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jiutepec** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jonacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Mazatepec** y las credenciales de elector, consta de 14 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ocuituco** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Puente de Ixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temixco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepalcingo** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepoztlán** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tetela del volcán** y las credenciales de elector, consta de 08 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalnepantla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlaltizapan de Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalquitenango** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Totolapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xochitepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yautepec** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yecapixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacualpan de Amilpas** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temoac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xoxocotla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Hueyapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

ANEXOS

- ACUERDO PRDM/DEE/010/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11 fojas.
- ACUERDO PRDM/DEE/012/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11 fojas.
- SOBRE QUE CONTIENE USB

**PRD
MORELOS**

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 10 de abril del 2025.

N° de oficio: 001/PRDM-DEE-REP/2025

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Con anexo de copia simple de integridad
de las Direcciones Municipales Ejecutivas
(36); copia simple de acuerdos
PRDM/DEE/100/2025 y acuerdo
PRDM/DEE/112/2025

001369

impepac

RECIBIDO
11 ABR 2025
14:54

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Impepac, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Instituto Político que represento, respetuosamente comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Por medio del presente oficio, vengo a dar cumplimiento a lo requerido mediante su similar IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, mismo que fue notificado mediante correo electrónico, bajo los siguientes términos:

1. En relación al acta o minuta de la sesión donde se le tomó protesta a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, se contesta lo siguiente:

El artículo TERCERO TRANSITORIO del Estatuto refiere que: *"por única ocasión y toda vez que no se ha abierto el proceso de afiliación en los Municipios, la Dirección Estatal Ejecutiva designará a las personas que integrarán las Direcciones Municipales Ejecutivas y durarán en su encargo máximo seis meses, en donde deberán de mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con los organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales."*

Juan H. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos teléfono 7773178723

Prdmorelos_oficial@extma.com Facebook @PRD Morelos X @PRDMorelosOficial Instagram PRDmorelos_oficial

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Dado lo anterior, es menester precisar a esa autoridad electoral, que las personas integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas fueron designadas en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, realizada el día 10 de marzo de la presente anualidad, mediante el acuerdo PRDM/DEE/010/2025, y toda vez que las personas que integran las Presidencias de dichas Direcciones Municipales adquieren el carácter de Consejeros Estatales, en términos del artículo 26 del Estatuto, y en razón de que el Consejo Estatal inminentemente tenía que sesionar a fin de continuar con la integración de los órganos directivos de este instituto político, se optó por realizar, en fechas próximas, eventos regionales de toma de protesta.

2. En relación a los nombramientos y copias fotostáticas legibles de la credencial de elector de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados, respecto a este requerimiento se remiten las listas de la integración de las Direcciones Municipales, y las credenciales de elector, mismas que se agregan a la presente como **ANEXO UNO**.

3. Respecto a lo solicitado en donde se señale la vigencia de los nombramientos o designaciones, dicha información ya se encuentra contenida mediante el Transitorio Tercero del Estatuto (seis meses), por lo cual el periodo se empezó a computar desde el día diez de marzo del año dos mil veinticinco, fecha en que se realizó la sexta sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y en donde se aprobó el Acuerdo PRDM/DEE/010/2025; y el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, fecha en que se realizó la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y en donde se aprobó el acuerdo PRDM/DEE/012/2025, los cuales fueron remitidos a esa Autoridad Electoral, mediante los oficios 019/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha 11 de marzo del año en curso, y 026/PRDM/DEE/PRES/2025 de fecha 26 de marzo del año en curso, respectivamente. Sin embargo y con el ánimo de precisar dicha información, de nueva cuenta se envían los acuerdos en cita, como **ANEXO DOS**.

Juan H. Álvarez 301, col. Lomas de la Seña C.P. 57270, Cuernavaca Morelos tel. fono 7723178723

Twitter: @impepac Morelos Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelosOficial Instagram: PRDmorelos_oficial

**PRD
MORELOS**

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA

4. Se informa a esa autoridad electoral, que a la presente fecha, el Partido de la Revolución Democrática Morelos no cuenta con página electrónica, sin embargo, en aras de garantizar la máxima publicidad de sus actos se utilizan, por el momento, las siguientes redes sociales: **Facebook: @PRD Morelos; X: @PRDMorelosoficial; Instagram: PRDMorelos_oficial; así como el correo electrónico: Prdmorelos_oficial@hotmail.com.**

Por lo antes expuesto a Usted C. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo requerido por esa Autoridad Electoral.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL IMPEPAC

Juan N. Álvarez 301, col. Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

Prdmorelos_oficial@hotmail.com Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelosoficial Instagram: PRDmorelos_oficial

➤ **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

1. OFICIO 022/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001132.

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 022/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,

mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

- Anexo A, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo B, Convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo C, Acuerdo PRD/DEE/011/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al segundo pleno extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 16 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Anexo D, ejemplar del periódico "lo de hoy" de fecha 14 de marzo de 2025.
- Anexo E, oficio numero: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo F, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas, en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, así como la convocatoria a dicha sesión, signadas por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.
- Anexo G, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos de fecha 14 de marzo del 2025.
- Anexo H, Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco.
- Anexo I, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha de marzo del año dos mil veinticinco, más cuatro anexos agregados al citado documento.
- Anexo J, Cedulas de identificación oficial Órgano Técnico Electoral.

- Anexo K, Dictamen del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Anexo L, Acta del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco.
- Anexo UNO, convocatoria al segundo pleno extraordinario del IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en modalidad virtual, signada por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo DOS, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

PRD MORELOS DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 20 de marzo del 2025
N° de oficio: 022/PRDM-DEE-PRES/2025
001132

RECIBIDO
21 MAR 2025
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, que en su punto de acuerdo SEXTO, se desprende el requerimiento a este Instituto Político, a efecto de que en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con base en lo anterior, por medio del presente hago del conocimiento lo siguiente:

Con fecha doce de marzo del año en curso, el suscrito convocó a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria, mediante la convocatoria correspondiente, y el orden del día, documentales que agrego a la presente como ANEXOS A y B.

En ese orden de ideas, con fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo número PRDM/DEE/011/2025 (ANEXO C), MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA AL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, A CELEBRARSE EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO DEL 2025, EN UN HORARIO COMPRENDIDO A LAS 10:00 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, con sus ANEXOS UNO y DOS, mismos que agrego a la presente en el orden en que fueron aprobados por este Instituto Político, así mismo manifiesto que la Convocatoria para el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal fue publicado a foja 9 del periódico "lodehoy" medio de difusión en el Estado, el cual agrego a la presente como ANEXO D.

No, omito manifestarle que mediante el oficio número 019/PEDM-DEE-PRES/2025 el suscrito remitió a esa Autoridad Electoral la lista de asistencia, y el acta correspondiente, en virtud de tratarse de la misma sesión.

Así mismo, manifiesto que, con fecha trece de marzo del año en curso el suscrito mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025 (ANEXO E), dirigido a los integrantes del Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político solicitó que en el pleno ejercicio de sus funciones remitiera a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal las Cédulas de Identificación de las y los Consejeros Estatales, con el ánimo de verificar lista de asistencia y emitir las votaciones correspondientes, así como también que se emitieran los formatos correspondientes para los registros de los cargos estipulados en el Instrumento Convocante, anexando a la presente la Convocatoria para la Segunda Sesión

2

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Extraordinaria del Órgano Técnico Electoral (ANEXO F), así como la Lista de Asistencia (ANEXO G), y el acta de la sesión (ANEXO H).

Con fecha veintuno de marzo del año en curso, el Órgano Técnico Electoral llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, aprobando el acuerdo PRDMVOTE/002/2025 (ANEXO I), mediante el cual dan cumplimiento a lo solicitado por el suscrito, remitiendo así las Cédulas de Identificación Digital a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal (ANEXO J)

Ahora bien, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, se desarrolló el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual aprueba el Dictamen identificado con los alfanuméricos PRDM/CEE/002/2025 (ANEXO K) la Convocatoria dirigida A TODAS LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y PARTIDARIOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, en donde se desprenden las bases para el registro de los cargos para la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la cual se identifica como ANEXO DOS.

Así mismo, remito a esa Autoridad Electoral el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal (ANEXO L).

Por lo cual este Instituto Político ha empezado con el proceso de renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva, tal y como lo mandata esa Autoridad Electoral.

Por lo antes expuesto; a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

ÚNICO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, en tiempo y forma con el presente instrumento legal, con los anexos correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SEXTO.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente Sustituto del Partido de la
Revolución Democrática Morelos**

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:
• Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

2. OFICIO 026/PRDM-DEE-PRES/2025, CON NÚMERO DE FOLIO 001204

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 026/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

- 1) Anexo A, oficio número: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- 2) Anexo B, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, signada por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.
- 3) Anexo C, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, mas cuatro anexos agregados al citado documento.
- 4) Anexo D, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 14 de marzo de 2025 y Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos corresponde a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, con anexos.
- 5) Anexo E, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidos a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en los términos establecidos en la presente convocatoria.
- 6) Anexo F, captura de pantalla de publicación de convocatoria, en el periódico denominado "lo de hoy".
- 7) Anexo G, certificaciones de apertura de registros de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- 8) Anexo H, Expedientes de registro.
- 9) Anexo I, Cedula de notificación de fijación de estrados físicos de la convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- 10) Anexo J, acuerdo PRDM/DEE/012/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

- 11) Anexo K, acuerdo PRDM/DEE/013/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al tercer pleno extraordinario del años dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.
- 12) Anexo L, convocatoria a las personas que integran el IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a la celebración del tercer pleno extraordinario de esta instituto político, de carácter electivo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de presidencia, secretaria general, y las secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la selva, Cuernavaca Morelos cp. 62270.
- 13) Anexo LL, lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 20 de marzo de 2025, y acta de la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la octava sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- 14) Anexo M, acuse del oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, cedula de notificación de publicación de estados de convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lista de asistencia de fecha 21 de marzo de 2025, acuerdo PRDM/OTE/0003/2025, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el c. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,, mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025 y listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal.
- 15) Anexo N, acuerdo PRDM/OTE/004/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual emiten la declaratoria de procedencia de los registros a los cargos de presidencia, secretaria general, y las secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del Instrumento convocante.
- 16) Anexo N, Certificados de identificación oficio, Órgano Técnico Electoral.
- 17) Anexo O, lista de asistencia del Tercer Pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- 18) Anexo P, acta del tercer pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo del 2025.

N° de oficio: 026/PRDM-DEE-PRES/2025

*Reda con los
anexos descritos
en el reverso*



**CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.**

001204

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante el Consejo Estatal de ese Órgano Comicial, en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/711/2024**, que en su punto de acuerdo **SEXTO**, se desprende el requerimiento a este Instituto Político, a efecto de que en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con base en lo anterior, por medio del presente hago del conocimiento lo siguiente:

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito mediante el oficio número **022/PRDM-DEE-PRES/2025** hice del conocimiento a ese Órgano Comicial que, este Instituto Político ya había comenzado un proceso de renovación.

Por lo cual, me permito informar que en fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, la entonces Dirección Estatal Ejecutiva aprobó la Convocatoria al Segundo Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario comprendido a las 10:00 horas en primer convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco identificada como **ANEXO DOS**, misma que se agrega a la presente.

Derivado de lo anterior el con oficio número **020/PRDM-DEE-PRES/2025**, el suscrito solicitó al Órgano Técnico Electoral que emitieran los formatos correspondientes para el registro de aspirantes a la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político (**ANEXO A**).

Con fecha trece de marzo del año en curso, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político emitió la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco (**ANEXO B**).

Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político, llevo a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria en donde aprobaron

Juan N. Álvarez 307 col. Lomas de la Salud CP.622720, Cuernavaca Morelos teléfono 2773178723

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

el acuerdo PRDM/OTE/002/2025 (ANEXO C), mediante el cual dan contestación a la solicitud realizada por el suscrito, por cuanto a la emisión de las cédulas de identificación de las y los Consejeros del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así mismo del instrumento legal se acuerda de igual forma la emisión de los formatos señalados en el instrumento convocante, mismos que se enlistan de la siguiente manera:

1. Solicitud de registro (ANEXO UNO)
2. Declaración de aceptación de la candidatura (ANEXO DOS)
3. Carta compromiso, de que en caso de obtener la candidatura, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas que corresponden estatutariamente (ANEXO TRES).
4. Curriculum versión privada y versión pública (ANEXO CUATRO).

Mismos que se agregan a la presente como ANEXOS D.

Ahora bien, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco se llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, en un horario comprendido a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. Documentales consistentes en Cédulas de Identificación Digital de las y los Consejeros, Dictamen número PRDM/CE/002/2025, y el Acta del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, las cuales ya fueron agregadas en el oficio 022/PRDM-DEE-PRES/2025.

Con base a la aprobación de la Convocatoria dirigida A TODAS LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y PARTIDARIOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA (ANEXO E) y la cual fue publicada en el portal digital del periódico de circulación Estatal denominado "Iodehoy" (ANEXO F), en donde se desprende los días de registro siendo el diecisiete y dieciocho de marzo de la presente anualidad ante el Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político, el cual levanto el acta de inicio de registro y posteriormente el cierre de registro (ANEXOS G), en el cual se desprende en específico el acta levantada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, en donde consta que los CC. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN solicito el registro de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos; que el C. MATIAS QUIROZ MEDINA, solicito ante el Órgano Técnico Electoral, el registro como Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos; y que la planilla identificada con el folio 03 solicito el registro, misma que esta integrada por ABRAHAM MAVAEEL RIVERA ROMÁN, solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO, solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO, solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DE LA

John N. Alvarez 2025, en: folios de la Sesión E-ES227C, Círculo Electoral Morelense de fecha 27/03/2025

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; RICARDO CALVO HUERTA, solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; TANIA INDIRA PORTILLO AYALA solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE AGENDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, y, AURORA STEPHANIE TENORIO GONZALEZ, solicitando su registro al cargo de LA SECRETARIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AGENDAS SUSTENTABLES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, cabe hacer mención que, en el caso específico de la Ciudadana MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, y toda vez que se encontraba como Presidenta de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, solicitó a la Dirección Estatal Ejecutiva la licencia al cargo en comento para poder contener en el proceso de elección, expedientes de registro que se agregan a la presente (como ANEXOS H)

Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito convoke a la Octava Sesión Extraordinaria misma que tuvo verificativo el día veinte de marzo del año en curso (ANEXO I), en donde fueron aprobados los acuerdos PRDM/DEE/012/2025 (ANEXO J), de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, y PRDM/DEE/013/2025 (ANEXO K), de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al Tercer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter Electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

El primero de los acuerdos antes citados se aprobó la designación de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en virtud de que faltan Direcciones Municipales Ejecutivas por integrar, así mismo, se aprueba la solicitud de la Ciudadana MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, y realizada a la Dirección Estatal Ejecutiva, en donde se aprobó la licencia al cargo que desempeño siendo el de Presidenta de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, la cual surtió efectos desde la fecha de su presentación, es decir desde el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco; y el segundo acuerdo se aprueba la convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter Electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria,

Alan R. Álvarez 303, col. Compañía de la Serpiente, P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 773378723



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

en donde se encuentra la convocatoria la cual fue identificada como ANEXO ÚNICO, misma que agrego a la presente, así mismo agrego a la presente la impresión digital de la difusión de la convocatoria en comentario misma que fue publicada en el portal del periódico de circulación estatal con denominación social "lodehoy" el día veinte de marzo del año en curso (ANEXO L).

No omito manifestar que de igual forma, se remite lista de Asistencia y acta de la sesión como (ANEXOS LL)

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco en susunto mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, solicite al Órgano Técnico Electoral de este Instituto Político que sesionara a efecto de remitir a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal las Cédulas de Identificación de las y los Consejeros Estatales, así como solicito la constitución de los integrantes de ese Órgano Técnico Electoral para el día veintitrés de marzo del año en curso, en la sede de este Instituto Político a efecto de que desarrollaran la elección de la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco el Órgano Técnico Electoral emitió la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria misma que tuvo verificativo el día veintiuno de marzo del año en curso, en donde aprobaron los acuerdos PRDMOTE/003/2025 (ANEXO M) y PRDMOTE/004/2025 (ANEXO N), en donde del primero se desprende la lista de las y los Consejeros Estatales emisión de Cédulas de Identificación de las y los Consejeros Estatales (ANEXO Ñ), así como aprobaron la procedencia del registro de los aspirantes a los cargos de Presidencia, Secretaría General y Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, misma que se desprende que los Ciudadanos Registrados y ya antes mencionados fueron los únicos registrados.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinticinco, se llevo a cabo el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual eligieron al Ciudadano **SERGIO ERASTO PRADO ALEMAN** como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos; eligieron al Ciudadano **MATIAS QUIROZ MEDINA**, como Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos; y eligieron a la planilla única identificada con el folio 03 integrada por **ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMÁN**, como SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; eligieron a la Ciudadana **HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO**, como SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; eligieron a la Ciudadana **PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO**, como SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; eligieron al Ciudadano **RICARDO CALVO HUERTA** como SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; eligieron a la Ciudadana **TANIA INDIRA PORTILLO AYALA** como SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; eligieron a la Ciudadana **MAHELET**

Juan N. Álvarez 503, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, y, eligieron a la Ciudadana AURORA STEPHANIE TENORIO GONZALEZ como SECRETARIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AGENDAS SUSTENTABLES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Por lo que agrego a la presente las documentales consistentes en: Lista de Asistencia del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos (ANEXO O); el Acta de la Asambleas del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos (ANEXO P).

Por lo cual, solicito atentamente a ese Órgano Comicial, que con base al procedimiento estatutario mediante el cual emana la nueva integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en atención al cumplimiento establecido en el punto de acuerdo SEXTO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, tenga a bien registra en el Libro respectivo a las y los Ciudadanos:

- I. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, como PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
- II. MATIAS QUIROZ MEDINA, como SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
- III. ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMÁN, como SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICAS DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
- IV. TANIA INDIRA PORTILLO AYALA, como SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS ELECTORALES;
- V. RICARDO CALVO HUERTA, como SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
- VI. PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO, como SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
- VII. HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO, como SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS;
- VIII. MAHELET ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, como SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS; y
- IX. AURORA ESTEPHANIE TENORIO GONZÁLEZ, como SECRETARIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, Y AGENDAS SUSTENTABLES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Y una vez, que se realice lo anterior, expida a favor de las y los Ciudadanos antes citados, las constancias respectivas, para los trámites legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto; a Ustedes Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente pido:

ÚNICO. – Se tenga por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, en tiempo y forma con el presente instrumento legal, con los anexos correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral mediante el acuerdo número IMPEPAC/CEE/711/2024, específicamente en su punto de acuerdo SEXTO.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente del Partido de la
Revolución Democrática Morelos

Sergio Erasto Prado Alemán

Con copia para:
- Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

3. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025.

Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se notificó el oficio identificado como IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles se requirió a través de la Representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lo siguiente:

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
CLASIFICACIÓN	IMPEPAC/SECRETARÍA/ORGANIZACIÓN
FECHA:	11 DE ABRIL DE 2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su calidad de Presidente del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha veintisiete de marzo del presente año, con folio 001204, mediante el cual informa lo relativo a la designación de los y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Vigésimo noveno y Trigésimo primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
**DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ORGANIZACIÓN Y
 PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
 PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> • [Illegible] 	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Estado			
Rubricó:	Diana Celsa Lavín Olvera	Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	

4. OFICIO 03/PRDM-DEE-REPR/2025.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 03/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001467, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, remite anexo la siguiente documentación:

- 178 nombramientos expedidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, a favor de las y

los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, signados por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva y el C. Matías Quiroz Medina, Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva.

**PRD
MORELOS**

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
REPRESENTACION ANTE EL
IMPEPAC

RECIBIDO
23 ABR 2025
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Recibido con cargo
de un total de
178 nombramientos
en copia simple
001467

Cuernavaca, Morelos a 22 de abril del 2025.

N° de oficio: 03/PRDM-DEE-REPR/2025

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del presente, comparezco ante Usted, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, bajo los siguientes términos:

A través del presente escrito se remiten los nombramientos de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Sin más por el momento, le reitero mis mas amplias consideraciones.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA -
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL CEE DEL IMPEPAC

Con copia para:

- Secretario Ejecutivo del Impepac.- para su conocimiento.

Juan M. Álvarez 303, col. Tomas de la Soza CP62270, Cuernavaca Morelos, telefono 7773178723

Entrenamiento: oficina@thorznai.com facebook: PRD Morelos X: @PRDMorelosOficial instagram: PRDMorelos_oficial

14. SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3

Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los

Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutive del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUINTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizó nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la

propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

15. OFICIO NÚMERO TEEM/SG/149/2025.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el

Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.



SECRETARÍA GENERAL

OFICIO NÚMERO: TEEM/SG/149/2025

Asunto: Se informa suspensión de labores del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, catorce de abril de dos mil veinticinco.

Mra. Mireya Gally Jordá,
Consejera Presidenta del Instituto
Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana.

001395



Presente.

En términos del artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 24 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Privada, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en data catorce de abril, por la que se aprueba la **suspensión de labores del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, hago de su conocimiento que, a partir del día **miércoles, dieciséis (16) al viernes, veinticinco (25) de abril**, se **suspenderán las labores del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, reincorporándose a sus actividades el día **lunes, veintiocho (28) de abril**. En tal virtud le remito copia certificada de la circular número 6/2025, para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente



Quauhtémoc López Sánchez
Secretario General del Tribunal Electoral
del Estado de Morelos

En adelante, todas las fechas del presente oficio hacen referencia al año dos mil veinticinco.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 322 50 77 y 3154580 Ext. 119



CIRCULAR No. 6/2025

Cuernavaca, Morelos: a las catorce de abril de dos mil veinticinco¹.

**PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,
 ÓRGANOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, JURISDICCIONALES
 Y ELECTORALES Y, CIUDADANÍA EN GENERAL
 PRESENTES.**

Asunto: Suspensión de labores.

De conformidad con lo dispuesto en el Acta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Privada, de fecha catorce de abril, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por la que se aprueba la **suspensión de labores del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, en correlación con el Acuerdo General número TEEM/AG/D1/2025, y el Acta de la Primera Sesión Privada, ambos de fecha dos de enero, ambos emitidos por el Pleno de este órgano jurisdiccional, relativas a los días inhábiles y descanso obligatorio, se les comunica que, a partir del día **miércoles, dieciséis (16) de abril, veinticinco (25) de abril, se suspenderán las labores en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, reincorporándose a las mismas el día lunes, veintiocho (28) de abril.**

En mérito de lo anterior, a partir del día **miércoles, dieciséis (16) de abril, veinticinco (25) de abril, se interrumpirán los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, y para aquellos relativos a la interposición de un medio de impugnación, regulados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual, en dicho periodo la oficina de partes de este Órgano Jurisdiccional permanecerá cerrada, reanudándose las labores el día **lunes, veintiocho (28) de abril en el horario habitual.****

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Atentamente

Ixel Mendoza Aragón
 Magistrada Presidenta

Cuauhtémoc López Sánchez
 Secretario General

**PRESIDENCIA
 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE MORELOS**

1. En adelante, todas fechas así referenciadas comprenderán el día de veinticinco, salvo indicación en contrario.
 C.C.P. Magistrado Titular de la Ponencia Uno, Alfredo Javier Ariza Casas. Para su conocimiento.
 C.C.P. Magistrada Titular de la Ponencia Dos, Rosal Guadalupe Rodríguez Castañeda. Para su conocimiento.
 C.C.P. Director Administrativo C. P. C. Benjamín Salvador Romero Rojas. Para su conocimiento.
 C.C.P. Contralor Interno L. S. C. General Augusto Velázquez Dieguez. Para su conocimiento.
 C.C.P. Archivo, Secretario General.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025.

Con fecha veintinueve de abril del 2024, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

impepac SECRETARÍA
EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
NÚMERO	INTEAC/SE/NGCP/1460/2025
FECHA	15 de mayo de 2025

DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR
DE LA PONENCIA NÚMERO TRES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

*Recibido en el día 15 de mayo de 2025.
Sin otro particular.*

OFICIALÍA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y Y del Código Comicial Local, por instrucciones de este Instituto, me dirijo a Usted, para solicitar lo siguiente:

Que en atención a la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, venga a solicitar copia certificada de la misma en virtud de que dicha resolución es de suma importancia para los trabajos que desarrolla este Instituto Electoral.

Sin otro particular, le deseo la mejor de las personal e institucional.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Moreense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y Cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos Al Secretario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos 	<p>Para la entrega de copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3.</p>

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	REFERENCIA
Elaboración	Dra. Ixel Mendoza Aragón	Magistrada	TEEM/JDC/38/2025-3
Revisión	Diana Delia Luján Ojeda	Coordinadora de Hemerografía y Partidos Políticos	TEEM/JDC/38/2025-3
Aprobación	D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez	Secretario Ejecutivo	TEEM/JDC/38/2025-3

TEEM/JDC/38/2025-3

17. ACUERDOS DICTADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3.

En fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente

que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...]¹

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, firmado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígamele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...]²

18. SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2

Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo

¹ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)

² Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral I, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PROM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL. La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 11 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogar la integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025.

Con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

**SECRETARÍA
 EJECUTIVA**

Recibi oficio IMPEPAC/SE/IN/CP/1592/2025
 en original Constante de Of. Feja,
 sin anexos.




DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/DEPARTAMENTO	SECRETARIA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	TEEM/JDC/27/2025-2
CICLO/INSTRUMENTO	IMPEPAC/SE/IN/CP/1592/2025
FECHA	06 DE MAYO DE 2025
AUNTO	FOCUITO DE COPIA CERTIFICADA

**OFICIALÍA DE PARTES
 TRIBUNAL ELECTORAL**

**LIC. MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
 MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA NÚMERO DOS
 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
 PRESENTE.**

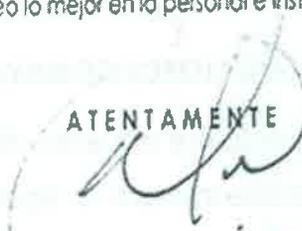
Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de éste Instituto, me dirijo a Usted, para solicitar lo siguiente:

Que en atención a la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, vengo a solicitar copia certificada de la misma en virtud de que dicha resolución es de suma importancia para los trabajos que desarrolla éste Instituto Electoral

Solicitando se tenga por autorizados para recibirlos a nombre del Instituto Electoral a los CC. Leonardo Cristóbal Parra Chavera, Ivonne Santos Martínez, Lisseth Lévaro Domínguez y Daira Reyes Navarrete.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en la personal e institucional.

ATENTAMENTE


Mansur González Cianci Pérez
 Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Alba, Miryam Gally Jurad, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y atención del asunto.
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC	Mismo fin

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FUBRICA
Elaboró	Abigail Montes Larayo	Jefa de Departamento	
Revisó y Autorizó	Abigail Montes Larayo	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

20. ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2.

En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]³

21. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-17/2025.

Mediante escrito de Sergio Erasto Prado Alemán, ostentándose como presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos promueve juicio de revisión constitucional a fin de impugnar de dicho tribunal la resolución emitida en el juicio TEEM/JDC/38/2025-3 que, entre otras cuestiones, revocó la realización del tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos celebrado el pasado veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

22. REQUERIMIENTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO.

Con fecha catorce de mayo mediante acuerdo dictado en autos del expediente SCM-JRC-17/2025, se requirió a este Instituto, lo siguiente:

1. Informe sobre el estado que guarda el cumplimiento dado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento de modificación de los Estatutos de dicho partido, acorde con lo dispuesto en la página 46 (cuarenta y seis) del ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO QUTNTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

2. Conforme a lo anterior, se requiere remita las constancias certificadas atinentes en las que conste la fecha y hora de presentación del cumplimiento ante dicho instituto

³ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

por parte del partido político local y el acuerdo o procedimiento iniciado con dicha documentación por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1776/2025.

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1776/2025, firmado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala Regional en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

24. APROBACIÓN POR LA CEPOYPP.

Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la CEPOyPP, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/0711/2024."

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del CEE del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*
- II. *Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*
- III. *Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. *Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
- V. *Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*
- VI. *Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.*

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. DE LA LGPP, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 25, inciso I, de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- De Organización y Partidos Políticos:

X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

[...]

Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

XIII. DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

Décimo Noveno

1. Al IMPEPAC únicamente le compete la revisión y registro de los Reglamentos internos de los PPL.
2. La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

Vigésimo

Con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Vigésimo Primero

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o validez de las decisiones que se comunican, la DEOyPP mediante oficio, lo comunicará al representante solicitante, para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Vigésimo Segundo

1. Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al PPL, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del PPL al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Tercero

1. En caso de que el PPL no cumpla con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Cuarto

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables.

Vigésimo Quinto

1. Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el PPL, no observo las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP procederá a integrar el proyecto de dictamen que remitirá a la Comisión

a efecto de que se realice la revisión de dicho dictamen y a su vez, se ser procedente lo someta a consideración del Consejo Estatal a fin de determinar, en su caso, la reposición del procedimiento.

2. Hecho lo anterior, el PPL contará con un plazo de treinta días hábiles para comunicar al IMPEPAC, la reposición del procedimiento.

Vigésimo Sexto

Una vez analizado el cumplimiento al procedimiento estatutario y presentada la documentación correspondiente del o los Reglamentos Internos, la DEOyPP analizará que éste se apege a las normas legales y estatutarias aplicables, y presentará a la Comisión el proyecto de dictamen correspondiente para su revisión y turno al Consejo Estatal para su aprobación.

Vigésimo Séptimo

Los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal, debiendo instruir a la DEOyPP realice el registro en el libro correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN. ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Octavo

La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la renovación de los Órganos Directivos Estatales de los Partidos Políticos, deberá presentarse con todos los anexos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
 - a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
 - b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
 - c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
 - d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;
 - e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
 - f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo

Estatutos y Reglamentos.

Trigésimo

Una vez turnada la comunicación de integración y/o renovación o cambio de los órganos internos de los partidos políticos, y con el fin de comprobar el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el PPL, acompañe a la misma los documentos que acrediten el cumplimiento correspondiente.

Trigésimo Primero

En caso de que la DEOyPP detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al Representante, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Trigésimo Segundo

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la DEOyPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Trigésimo Tercero

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Trigésimo Cuarto

Desahogado el último requerimiento formulado al Partido Político de que se trate, o vencido el plazo para su cumplimiento, la DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

Trigésimo Quinto

En caso de que la DEOyPP determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado a la Comisión para que determine lo conducente e informe al Consejo Estatal, quien podrá establecer un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

Trigésimo Sexto

1. La determinación del Consejo Estatal, a que se refiere el numeral anterior, se hará del conocimiento del Partido Político de que se trate a través del Representante.
2. En caso de no tener observación alguna, la DEOyPP respecto del proceso de integración y renovación de órganos directivos de los partidos políticos, dicha

determinación será notificada a la Comisión quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente.

Trigésimo Séptimo

1. Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia de los nuevos partidos políticos que se presente surtirá sus efectos ante el IMPEPAC, hasta que la DEOyPP realice el registro respectivo conforme a lo aprobado por el Consejo Estatal.
2. Los dirigentes electos en la Asamblea Estatal fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto el Consejo Estatal o la Comisión determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria.

Trigésimo Octavo

La renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberán efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, y no deberán exceder la duración del período para el cual hayan sido electos de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

Trigésimo Noveno

De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

Cuadragésimo

En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

Cuadragésimo Primero

De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

Cuadragésimo Segundo

En caso de que dentro en un periodo menor o igual a cinco días hábiles, dos Partidos Políticos solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50 por ciento o más del total de sus órganos directivos estatales la DEOyPP dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

[...]

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Como se ha narrado en los antecedentes del presente acuerdo el Partido de la Revolución Democrática Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, presenta tres solicitudes ante este Instituto, consistentes en lo siguiente:

1. EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.
2. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.
3. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Bajo esa tesitura, en el presente acuerdo se analizara de manera separada cada tema, en el orden citado anteriormente.

➤ **EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Con fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco** se recibió oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025, con número de folio 001012, por medio del cual que se da cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por lo que remite treinta y cuatro anexos:

- A. CONVOCATORÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- B. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/006/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA A ESE PLENO EL PROYECTO DE REGLAMENTOS Y MANUALES.
- C. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/007/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- D. CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

- E. ACUERDO NÚMERO PRDM/DEE/008/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARON A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- F. ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- G. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- H. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025.
- I. ACUERDO PRDM/OTE/001/2025, A EFECTO DE REALIZAR EL ESTUDIO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, EN DONDE EXTRAJERON EL LISTADO DE LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- J. ACTA DE SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
- K. OFICIO NÚMERO 001/PRDM.DEE.OTE/2025, POR EL QUE SE ENVIÓ A LA MESA DIRECTIVA LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.
- L. LISTADO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRO MORELOS Y CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DIGITAL.
- M. OFICIO NÚMERO 017/PRDM-DEE-PRES/2025 POR EL QUE REMITE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	1
REGLAMENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	2
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	3
REGLAMENTO DE DIRECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	4
REGLAMENTO DE DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	5
REGLAMENTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	6
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	7
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN DEL PRD MORELOS	8

NOMBRE DEL DOCUMENTO LEGAL	ANEXO
REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	9
REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	10
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	11
REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	12
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	13
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.	14
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	15
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	16
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	17
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	18

N. DICTAMEN NÚMERO PRDM/CE/001/2025

O. ACTA DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL

P. UNIDAD FASH USB QUE CONTIENEN LOS REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS EN FORMATOS ".PDF" Y ".DOCX", ENUMERADOS COMO ANEXOS (18) EN EL PUNTO M.

Ahora bien, en numeral vigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:-----

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	✓ 12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la aprobación de Reglamentos.
	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	<p>I. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia</p> <p>Los anexos descritos con anterioridad.</p> <p>No remite lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. Nombramientos y copia fotostática legible de la 	NO

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y fecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;</p> <p>l. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y:</p>	<p>credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.</p> <p>3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.</p> <p>4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.</p> <p>5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.</p> <p>6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.</p>	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p> <p>III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.</p>		

Por lo que, con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, firmado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que en un plazo de CINCO DÍAS HABLES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

7. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
8. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
9. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
10. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
11. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
12. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Ahora bien, con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza

certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos, con fecha **ocho de abril de dos mil veinticinco**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/303/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requiere de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que en un plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, las documentales siguientes:

1. Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
2. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral.
3. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
4. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.
5. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año.
6. Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.

Atendiendo a lo anterior, con fecha **once abril de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio 002/PRDM-DEE-REP/2025 con número de folio 001370, mediante el cual se da cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025 de fecha ocho de abril del presente año, agregando el siguiente anexo:

- OFICIO 018/PRDM-DEE-PRES/2025 DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Una vez que se contaron con las documentales correspondiente, la DEOyPP, procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos, que señala que el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias, una vez que se hayan realizado los requerimientos correspondiente, para lo cual dicho plazo transcurrió de la siguiente manera:

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se contestó el último requerimiento.
	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

No obstante, previo a la emisión del acuerdo correspondiente por parte de la DEOyPP, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección

Estatutal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUINTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizó nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades

expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

Para lo cual en la misma fecha, quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Por lo anterior, fue hasta en fecha veintinueve de abril del 20245, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

Por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...]⁴

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...]⁵

⁴ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)

⁵ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

Ahora bien, con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son

públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado **Partido de la Revolución Democrática**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024d, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL. La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

Siendo así que, con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada

copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

Y fue, que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]⁶

Para lo cual en términos de las resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expediente TEEM/JDC/38/2025-3 y acumulados, se desprende que no existe conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, del día 23 de marzo del año en curso, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba determinar lo correspondiente.

Señalando que, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, **al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente**

⁶ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por su parte la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, señala que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Asimismo, en dicha resolución **SE REALIZA LA PRECISIÓN QUE TODOS LOS ACTOS REALIZADOS CON EL ESTATUTO QUE AÚN NO HA SIDO APROBADO POR EL CEE DEL IMPEPAC, RESULTAN NULOS DE TODO DERECHO.**

Por consecuencia en términos de las resoluciones citadas, **resulta IMPROCEDENTE, llevar a cabo la procedencia de los Reglamentos del Partido de la Revolución Democrática Morelos**, lo anterior en razón de que los mismos emanan de los Estatutos, que conforme a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los mismos aún no son declarados constitucionalmente procedentes por este Instituto Electoral.

Por lo que conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.

➤ DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Con fecha doce de marzo del 2025, se recibió oficio 019/PRD-DEE-PRES/2025 signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de presidente sustituto del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001013, mediante el cual se informa dar lo relativo a la designación de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido Político, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO A

- Cédula de notificación, consta de 01 foja.
- Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja.

ANEXO B

- Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas.

ANEXO C

- Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas.

ANEXO D

- Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 12 fojas.

ANEXO E

- Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja.

Ahora bien, en numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	✓ 12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>- Artículo 6, numeral I de los LINEAMIENTOS.</p> <p>2. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del</p>	<p>ANEXO A</p> <ul style="list-style-type: none"> Cédula de notificación, consta de 01 foja. Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja. <p>ANEXO B</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas. <p>ANEXO C</p> <ul style="list-style-type: none"> Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas. <p>ANEXO D</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año 	NO

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;</p> <p>I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y:</p> <p>II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p> <p>III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y</p>	<p>dos mil veinticinco, consta de 12 fojas.</p> <p>ANEXO E</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja. <p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente. - En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma. 	<p style="text-align: center;">X</p>

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
		que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.
<p>- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Vigésimo Noveno</p> <p>1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:</p> <p>a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;</p> <p>b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;</p> <p>c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;</p> <p>d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;</p> <p>e) Nombramientos y copia</p>	<p>ANEXO A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de notificación, consta de 01 foja. • Convocatoria a la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 01 foja. <p>ANEXO B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo PRDM/DEE/010/2025, consta de 11 fojas. <p>ANEXO C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado de integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, consta de 16 fojas. <p>ANEXO D</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 12 fojas. <p>ANEXO E</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, consta de 01 foja. <p>NO PRESENTA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados. - En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.

NO

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.</p> <p>f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.</p>		

Conforme a lo anterior, encontrándose la DEOyPP en tiempo, con fundamento en los numerales vigésimo noveno, trigésimo, y trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, con fecha veintisiete de marzo 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio, remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

No obstante, con fecha siete de abril del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde el 27 de marzo del año 2025 hasta el día y hora en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO

BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por consiguiente, con fundamento en los numerales vigésimo noveno, trigésimo, y trigésimo primero de los LINEAMIENTOS con fecha ocho de abril 2025 a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente.
- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados.
- En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones.
- En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma.

Por lo anterior, con fecha once de abril del 2025, se recibió oficio se recibió oficio 001/PRDM-DEE-REP/2025, signado por el Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001369, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, remitiendo en dos tomos la siguiente documentación:

ANEXO UNO

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Amacuzac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Atlatlahucan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Axochiapan** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ayala** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatlan del Río** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuautla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Cuernavaca** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Emiliano Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Huitzilac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jantetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jojutla** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jiutepec** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Jonacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Mazatepec** y las credenciales de elector, consta de 14 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Ocuituco** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Puente de Ixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temixco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepalcingo** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tepoztlán** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tetela del volcán** y las credenciales de elector, consta de 08 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalnepantla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlaltizapan de Zapata** y las credenciales de elector, consta de 10 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Tlalquitenango** y las credenciales de elector, consta de 16 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Totolapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xochitepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yautepec** y las credenciales de elector, consta de 09 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Yecapixtla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacatepec** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Zacualpan de Amilpas** y las credenciales de elector, consta de 11 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Temoac** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Coatetelco** y las credenciales de elector, consta de 07 fojas.
- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Xoxocotla** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

- Lista de la Integración de la Dirección Municipal de **Hueyapan** y las credenciales de elector, consta de 06 fojas.

ANEXO DOS

- ACUERDO PRDM/DEE/010/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11 fojas.
- ACUERDO PRDM/DEE/012/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2024, consta de 11 fojas.
- SOBRE QUE CONTIENE USB

Una vez que se contaron con las documentales correspondiente, la DEOyPP, procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral trigésimo tercero de los Lineamientos, que señala que una vez desahogado el último requerimiento formulado, la DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales para determinar lo correspondiente, para lo cual dicho plazo transcurrió de la siguiente manera:

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	✓ 11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se contestó el último requerimiento.
	Periodo de veinte días naturales para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

No obstante, previo a la emisión del acuerdo correspondiente por parte de la DEOyPP, con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutive del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutive QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

Para lo cual en la misma fecha, quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Por lo anterior, **fue hasta en fecha veintinueve de abril del 2025**, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, lo anterior en razón de que la misma se encuentra vinculada de manera directa con las documentales presentadas por el Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, relativas a la elección de su Dirección Estatal Ejecutiva.

Por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...]⁷

⁷ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)

Para lo cual, una vez que se determinó procedente expedir las copias certificadas de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/038/2025-3 a este Instituto Electoral, con fecha nueve de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1591/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos copia certificada del acuerdo plenario de aclaración de sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, lo anterior en razón de que el mismo no se encontraba publicado en la página de estrados de dicho órgano jurisdiccional y resulta de importancia para este Instituto Electoral. Asimismo en dicho oficio, atendiendo al acuerdo citado en el párrafo anterior, se autorizó al personal del Instituto para recibir las copias certificadas de la sentencia.

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígamele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...]⁸

Ahora bien, es de suma importancia que la DEOyPP contaba con un plazo de veinte días naturales para emitir el acuerdo relativo a la elección de las Direcciones Municipales Ejecutivas, mismo que vencía el día nueve de mayo del año en curso, no obstante previo a la emisión del dictamen correspondiente, con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos

⁸ Disponible en

(https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado **Partido de la Revolución Democrática**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firmado, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL. La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

Siendo así que, con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada

copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

Y fue, que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]⁹

En términos de lo anterior la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, determino lo relativo a la elección de Direcciones Municipales Ejecutivas, previo a vencer el plazo por la DEOyPP para su resolución correspondiente. Motivo por el cual existió un cambio de situación jurídica para resolver la solicitud del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto a la elección de sus Direcciones Municipales Ejecutivas.

Ahora bien, la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, señala que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento

⁹ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Para lo cual, dicha resolución es aplicable al caso en concreto que se estudia en el presente apartado, toda vez que en la resolución dictada en autos el expediente TEEM/JDC/27/2025-3, se determinó **REVOCAR** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordena al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Siendo que como se ha manifestado, dicha resolución es aplicable en específico a esta parte considerativa del presente acuerdo, toda vez que este Instituto Electoral, se encuentra impedido jurídicamente para resolver de manera diversa a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por lo que resulta innecesario el análisis de las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática Morelos relativas a la elección de sus Direcciones Municipales Ejecutivas.

Siendo que este Instituto Electoral no puede ser omiso a las resoluciones emitidas por el Tribunal Local, en el cual se ha determinado **REVOCAR LA ELECCIÓN DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS**, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código Comicial.

Por lo que conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo trigésimo quinto, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del

acuerdo respectivo, realice la reposición del procedimiento de elección y designación de sus Direcciones Municipales Ejecutivas.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la sentencia TEEM/JDC/027/2025-2, dicho partido político local, deberá **realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, para lo cual dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

➤ **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 022/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

- Anexo A, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo B, Convocatoria a la séptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 13 de marzo del 2025, signada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo C, Acuerdo PRD/DEE/011/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al segundo pleno extraordinario del año dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 16 de marzo del año del 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Anexo D, ejemplar del periódico "lo de hoy" de fecha 14 de marzo de 2025.
- Anexo E, oficio numero: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- Anexo F, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas, en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, así como la convocatoria a dicha sesión, signadas por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.
- Anexo G, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos de fecha 14 de marzo del 2025.
- Anexo H, Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco.
- Anexo I, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha de marzo del año dos mil veinticinco, más cuatro anexos agregados al citado documento.
- Anexo J, Cedulas de identificación oficial Órgano Técnico Electoral.
- Anexo K, Dictamen del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- Anexo L, Acta del segundo pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco.
- Anexo UNO, convocatoria al segundo pleno extraordinario del IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2025, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en modalidad virtual, signada por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- Anexo DOS, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

Ahora bien, en numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	✓ 21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

No obstante, previo al vencimiento de plazo de la DEOyPP para la revisión de la documentación correspondiente, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 026/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

- 1) Anexo A, oficio número: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- 2) Anexo B, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, signada por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.
- 3) Anexo C, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, mas cuatro anexos agregados al citado documento.
- 4) Anexo D, Lista de asistencia Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 14 de marzo de 2025 y Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos corresponde a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, con anexos.
- 5) Anexo E, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidos a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en los términos establecidos en la presente convocatoria.
- 6) Anexo F, captura de pantalla de publicación de convocatoria, en el periódico denominado "lo de hoy".
- 7) Anexo G, certificaciones de apertura de registros de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- 8) Anexo H, Expedientes de registro.
- 9) Anexo I, Cedula de notificación de fijación de estrados físicos de la convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- 10) Anexo J, acuerdo PRDM/DEE/012/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el términos de los establecido en el transitorio tercero del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.
- 11) Anexo K, acuerdo PRDM/DEE/013/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al tercer pleno extraordinario del años dos mil veinticinco de IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de

carácter electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.

- 12) Anexo L, convocatoria a las personas que integran el IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a la celebración del tercer pleno extraordinario de esta instituto político, de carácter electivo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de presidencia, secretaria general, y las secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la selva, Cuernavaca Morelos cp. 62270.
- 13) Anexo LL, lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha 20 de marzo de 2025, y acta de la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la octava sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- 14) Anexo M, acuse del oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, cedula de notificación de publicación de estados de convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lista de asistencia de fecha 21 de marzo de 2025, acuerdo PRDM/OTE/0003/2025, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el c. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,, mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025 y listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal.
- 15) Anexo N, acuerdo PRDM/OTE/004/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual emiten la declaratoria de procedencia de los registros a los cargos de presidencia, secretaria general, y las secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del Instrumento convocante.
- 16) Anexo N, Certificados de identificación oficio, Órgano Técnico Electoral.
- 17) Anexo O, lista de asistencia del Tercer Pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.
- 18) Anexo P, acta del tercer pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Por lo que con fundamento, en el numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, una vez presentada nueva documentación relativa a la integración y/o renovación o

cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP nuevamente inicio con el plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	✓ 27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

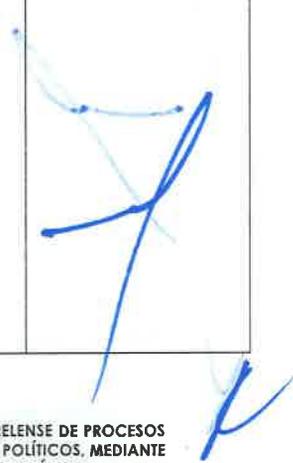
Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1) Anexo A, oficio número: 020/PRDM-DEE-PRES/2025, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente Sustituto de la	SI

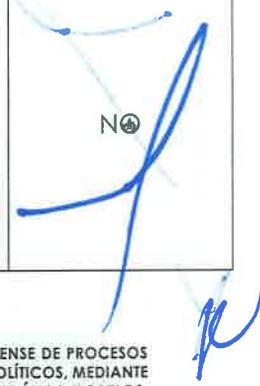
FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;</p> <p>I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de</p>	<p>Dirección Estatal Ejecutiva.</p> <p>2) Anexo B, Cedula de notificación de estrados de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 14 de marzo del 2025, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, signada por los ciudadanos C. Arturo Adelaido García, C. Eugenia Villegas Herrera y C. Bibiana Coyalchauqui Chumacero Vázquez.</p> <p>3) Anexo C, Acuerdo PRDM/OTE/002/2025, del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el oficio número 020/PRDM-DEE-PRES/2025, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, mas cuatro anexos agregados al citado documento.</p> <p>4) Anexo D, Lista de asistencia Órgano</p>	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y:</p> <p>II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p> <p>III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.</p>	<p>Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, de fecha 14 de marzo de 2025 y Acta del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos corresponde a la segunda sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco, con anexos.</p> <p>5) Anexo E, convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en pleno goce de sus derechos políticos y partidos a participar en el proceso electoral para la renovación de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en los términos establecidos en la presente convocatoria.</p> <p>6) Anexo F, captura de pantalla de publicación de convocatoria, en el periódico denominado "lo de hoy".</p> <p>7) Anexo G, certificaciones de apertura de registros de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva.</p> <p>8) Anexo H, Expedientes de registro.</p>	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	<p>9) Anexo I, Cedula de notificación de fijación de estrados físicos de la convocatoria a la octava sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.</p> <p>10) Anexo J, acuerdo PRDM/DEE/012/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se designan a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, en el término de los establecido en el transitorio tercero del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado por el consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.</p> <p>11) Anexo K, acuerdo PRDM/DEE/013/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se convoca al tercer pleno extraordinario del años dos mil veinticinco del IX Consejo Estatal del</p>	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	<p>Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter electivo, a celebrarse el día 23 de marzo del año 2025, en un horario comprendido a las 10:00 en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria.</p> <p>12) Anexo L, convocatoria a las personas que integran el IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a la celebración del tercer pleno extraordinario de esta instituto político, de carácter electivo, para elegir a las personas que ocuparan el cargo de presidencia, secretaria general, y las secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, a desarrollarse el día 23 de marzo de 2025, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva ubicadas en calle Juan N. Álvarez 303 col. Lomas de la selva, Cuernavaca Morelos cp. 62270.</p> <p>13) Anexo LL, lista de asistencia Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la</p>	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	<p>Revolución Democrática Morelos, de fecha 20 de marzo de 2025, y acta de la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la octava sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.</p> <p>14) Anexo M, acuse del oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025, cedula de notificación de publicación de estados de convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lista de asistencia de fecha 21 de marzo de 2025, acuerdo PRDM/OTE/0003/2025 , del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud realizada por el c. Sergio Erasto Prado Alemán, presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos,, mediante el oficio 023/PRDM-DEE-PRES/2025 y listado de las personas que integran el IX Consejo Estatal.</p> <p>15) Anexo N, acuerdo PRDM/OTE/004/2025,</p>	

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	<p>del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual emiten la declaratoria de procedencia de los registros a los cargos de presidencia, secretaria general, y las secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Sexta del Instrumento convocante.</p> <p>16) Anexo N, Certificados de identificación oficio, Órgano Técnico Electoral.</p> <p>17) Anexo O, lista de asistencia del Tercer Pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.</p> <p>18) Anexo P, acta del tercer pleno extraordinario del IX consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos.</p>	
<p>- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Vigésimo Noveno</p> <p>1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito,</p>	<p>Presenta las documentales señaladas en el cuadro que antecede.</p> <p>NO PRESENTA</p> <p>- Nombres y copia fotostática legible de la</p> <p style="text-align: center;">NO</p> 

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
<p>los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:</p> <p>a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;</p> <p>b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;</p> <p>c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;</p> <p>d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;</p> <p>e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.</p> <p>f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.</p>	<p>credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.</p> <p>- Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.</p>	

Conforme a lo anterior, encontrándose la DEOyPP en tiempo, con fundamento en los numerales vigésimo noveno, trigésimo, y trigésimo primero de los LINEAMIENTOS, con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se notificó el oficio identificado como IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025, firmado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual en el plazo de cinco días hábiles se requirió a través de la Representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos, diversa documentación.

Atendiendo a lo anterior, con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 03/PRDM-DEE-REPR/2025, firmado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001467, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, remitiendo la documentación correspondiente.

No obstante con fecha quince de abril de dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los

requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUINTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizo nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

Para lo cual en la misma fecha, quince de abril del año dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el oficio número TEEM/SG/149/2025 a las 14:44 horas al cual se le asignó el número de folio F001395 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos informó sobre la suspensión de labores que a partir del día miércoles, dieciséis (16) al viernes veinticinco (25) de abril, interrumpiendo los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación por dicho Tribunal Electoral.

Por lo anterior, fue hasta en fecha veintinueve de abril del 20245, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

Por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...]10

Para lo cual, una vez que se determinó procedente expedir las copias certificadas de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/038/2025-3 a este Instituto Electoral, con fecha nueve de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1591/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, que se solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos copia certificada del acuerdo plenario de aclaración de sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, lo anterior en razón de que el mismo no se encontraba publicado en la página de estrados de dicho órgano jurisdiccional y resulta de importancia para este Instituto Electoral. Asimismo en dicho oficio, atendiendo al acuerdo citado en el párrafo anterior, se autorizó al personal del Instituto para recibir las copias certificadas de la sentencia.

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígamele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...]11

¹⁰ Disponible en
(https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)

¹¹ Disponible en
(https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

Ahora bien, con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son

públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024d, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL. La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 11 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autoforganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

Siendo así que, con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada

copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

Y fue, que en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]¹²

Para lo cual en términos de las resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expediente TEEM/JDC/38/2025-3 y acumulados, se señala que **al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad**, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ello atendiendo a que este Instituto Electoral no ha declarado la procedencia constitucional de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos,

¹² Disponible en
(https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

motivo por el cual el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determina revocar la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido.

Para lo cual dicha resolución es aplicable en específico a esta parte considerativa del presente acuerdo, toda vez que este Instituto Electoral, se encuentra impedido jurídicamente para resolver de manera diversa a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por lo que resulta innecesario el análisis de las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática Morelos relativas a la elección de su Dirección Estatal Ejecutiva.

Siendo que este Instituto Electoral no puede ser omiso a las resoluciones emitidas por el Tribunal Local, en el cual se ha determinado **REVOCAR LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnerando el principio de legalidad,** toda vez de que al celebrarse dicho pleno, no se atendió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, por su parte la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, señala que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

➤ **SOBRE LA DEFINITIVIDAD DEL REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Al margen de lo anteriormente expuesto, es fundamental señalar que la determinación mediante la cual este Consejo Estatal Electoral otorgó el registro como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Morelos, contenida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, adquirió definitividad y firmeza jurídica al no haber sido modificada ni revocada por autoridad jurisdiccional alguna.

En efecto, el acuerdo citado fue impugnado a través del Juicio Electoral TEEM/JE/87/2024-SG, promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, órgano que resolvió desechar de plano el medio de impugnación por actualizarse una causa manifiesta de improcedencia. Esta determinación que posteriormente fue controvertida ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente del juicio electoral SCM-JE-184/2024, en cuya sentencia se confirmó lo determinado por el órgano jurisdiccional electoral local dejando, como consecuencia, firme la decisión de este Consejo Estatal Electoral.

Adicionalmente a lo anterior, el mismo acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024 también fue señalado como acto reclamado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEM/JDC/26/2025-1, en el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió, mediante sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, sobreseer el asunto, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre la validez del registro otorgado, lo que, por la vía de los hechos, dotó de firmeza y eficacia al mencionado acuerdo de registro como partido político local.

Estas determinaciones, vistas en conjunto, evidencian que ninguna de las impugnaciones promovidas contra el acuerdo de registro prosperó ni puso en duda la validez del acto administrativo electoral que otorgó personalidad jurídico-política al Partido de la Revolución Democrática Morelos como instituto político local. Por tanto, conforme a los principios de seguridad jurídica, definitividad de los actos públicos y respeto al debido proceso, es que debe reconocerse que dicho partido goza de un registro vigente como Partido Político Local en el Estado de Morelos, emitido por una autoridad competente como lo es este instituto electoral, que no ha sido revocado ni modificado por instancia jurisdiccional alguna.

En consecuencia, si bien en dicho acuerdo este Instituto Electoral requirió al Partido de la Revolución Democrática Morelos cumplir diversas obligaciones normativas

como parte del seguimiento a su registro—incluyendo las previstas en los numerales sexto y séptimo del propio acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024—, lo cierto es que ello no afectaba ni condicionaba la existencia jurídica del partido como sujeto plenamente incorporado al sistema electoral local. Esto último es importante precisarlo, pues la naturaleza jurídica de dicho instituto político se encuentra vigente, lo cual impone a este organismo público local electoral del Estado de Morelos el deber de reconocerle formalmente tal carácter en todos los actos y procedimientos en que así corresponda.

Incluso tan es así que el Partido de la Revolución Democrática Morelos ha sido considerado en todo momento como Partido Político Local vigente, que este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, lo incluyó de manera expresa dentro del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, a través del cual se establecieron los montos y proporciones de financiamiento público para las fuerzas políticas con registro en el estado, cuya inclusión fue una consecuencia lógica, natural y directa a la obtención de su registro que previamente le fue otorgado por el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

Cabe mencionar que el referido acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 también fue objeto de impugnación en sede jurisdiccional, lo cual dio lugar a la emisión de la sentencia recaída al expediente TEEM/REC/03/2025-3 y su acumulado, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cuyo análisis se adentró al estudio de fondo de la distribución presupuestal y, en consecuencia, se validó la asignación de prerrogativas que correspondieron al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

En su análisis, el Tribunal no sólo confirmó la legalidad del acto administrativo del Consejo Estatal Electoral, sino que también ratificó expresamente la condición jurídica del Partido de la Revolución Democrática Morelos como partido político local, nunca poniendo en duda su existencia ni cuestionando su calidad de sujeto destinatario de prerrogativas públicas. De este modo, es claro que el propio Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al igual que este Instituto, ha reconocido al referido partido como un instituto político plenamente incorporado al sistema electoral local.

En tal sentido, es claro que este reconocimiento hecho tanto en sede administrativa como jurisdiccional, abona a la certeza jurídica y a la consolidación de un marco normativo coherente, en el que los derechos y obligaciones de los partidos políticos

se sustentan no sólo en su registro formal, sino también en su tratamiento uniforme por las instituciones del Estado. De ahí que no esté en duda que el Partido de la Revolución Democrática Morelos ha sido y continúa siendo considerado, sin interrupciones ni excepciones, como un partido político local con derechos vigentes en esta entidad.

Ahora, si bien es cierto que la materia principal de la impugnación resuelta en el recurso de reconsideración TEEM/REC/03/2025-3 y su acumulado versó sobre la distribución y asignación del financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática Morelos, lo cierto es que, para emitir su determinación, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos tuvo a la vista y bajo análisis integral toda la documentación relativa al procedimiento mediante el cual dicho instituto político obtuvo su registro como partido político local, incluyendo —como se desprende de sus propias consideraciones— los elementos estatutarios que se encontraban en proceso de revisión y adecuación ante este Instituto Electoral.

De este modo, el órgano jurisdiccional no solo confirmó la legalidad de la asignación de prerrogativas, sino que también pudo constatar que el reconocimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos como fuerza política con derechos y obligaciones vigentes no estaba sujeto a controversia alguna, ni jurídica ni fáctica, aun en el contexto de una reglamentación interna en vías de consolidación.

Incluso, la validez de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el Recurso de Reconsideración TEEM/REC/03/2025-3 y su acumulado fue objeto de un nuevo examen por parte de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JRC-16/2025. En esa instancia federal, se llevó a cabo un análisis de fondo en relación con la legalidad y constitucionalidad del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, mediante el cual este Consejo Estatal Electoral había determinado la distribución de prerrogativas y financiamiento público para los partidos políticos locales.

Al efecto, la Sala Regional confirmó íntegramente la decisión del tribunal local, validando no solo el procedimiento y los criterios utilizados por este Instituto Electoral, sino también la plena inclusión del Partido de la Revolución Democrática Morelos como sujeto legítimo de derechos políticos y financieros.

Derivado de lo anterior, es particularmente relevante destacar que, en ninguna parte de su razonamiento jurídico, la Sala Regional puso en duda o condicionó la existencia jurídica del Partido de la Revolución Democrática Morelos como partido político local. Por el contrario, asumió expresamente —y sin cuestionamiento alguno— que dicho instituto político contaba con registro vigente ante el Consejo Estatal Electoral, y que, como tal, formaba parte del sistema electoral local con todos los efectos legales que ello conlleva.

Este reconocimiento no fue ni implícito ni accidental, sino parte estructural del análisis judicial, en la medida en que se encontraba estrechamente vinculado al objeto de estudio del juicio, consistente en determinar la legalidad de asignar recursos públicos a dicho partido. Así, tanto el Tribunal Electoral del Estado de Morelos como la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han coincidido plenamente en reconocer sin reservas al Partido de la Revolución Democrática Morelos como partido político local debidamente registrado. Esa consideración ha sido reiterada y sostenida de manera uniforme por ambas instancias jurisdiccionales, constituyendo un marco de certeza y coherencia institucional que refuerza la obligación de este Instituto Electoral de seguir reconociendo y tratando a dicho partido conforme a los principios de legalidad, definitividad y seguridad jurídica.

Todo lo anterior era esencial destacarlo, pues la interpretación originalmente asumida tanto por este Instituto Electoral como por las instancias jurisdiccionales electorales local y federal que conocieron de las impugnaciones del acuerdo de registro y del acuerdo de otorgamiento de financiamiento público, había sido consistente en cuanto a la validez del registro del Partido de la Revolución Democrática Morelos y al reconocimiento de su personalidad jurídica plena como partido político local. Ello es así, porque esa interpretación fue acogida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en diversos momentos y también por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar los actos relacionados con dicho registro y su inclusión en el sistema de prerrogativas públicas.

No obstante, en una nueva etapa del proceso contencioso-electoral, el propio Tribunal Electoral del Estado de Morelos al emitir sendas sentencias en los juicios de la ciudadanía TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/27/2025-2, ha introducido una especie de redefinición sustancial del enfoque con el que se debe analizar la situación jurídica concreta del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

particularmente al estudiar los efectos derivados de la inexistencia de estatutos válidamente aprobados por este Instituto Electoral. En tales determinaciones, ese Tribunal ha sostenido que los actos jurídicos adoptados por el partido con base en sus nuevos estatutos carecen de eficacia y que, mientras no exista un estatuto aprobado formalmente, las decisiones internas del partido deben sujetarse al marco estatutario anterior. Incluso ha llegado a señalar que el partido se encuentra en un estado equiparable al de obtención de su registro, en tanto no se consolide formalmente la regularización de su vida interna conforme al marco normativo electoral aplicable.

Si bien este nuevo enfoque no desconoce expresamente el acto de registro como tal ya conferido, sí representa una reformulación del entendimiento jurisdiccional sobre el grado de consolidación institucional del partido, lo que supone —para este Instituto— un llamado a mantener un seguimiento estricto, técnico y jurídicamente cuidadoso sobre el cumplimiento de los requisitos pendientes, en especial los que se refieren a la integración válida de sus órganos y a la formalización de su normatividad interna.

Así, este nuevo paradigma obliga a distinguir claramente entre la existencia del registro formal y la efectividad de sus consecuencias jurídicas plenas, mismas que se condicionan ahora al cumplimiento riguroso de las etapas de organización y documentación que impone el propio sistema jurídico electoral.

Cabe destacar que, a raíz de la sentencia dictada desde el quince de abril de este año por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEM/JDC/38/2025-3, el propio Partido de la Revolución Democrática Morelos, al advertir el alcance de los razonamientos allí emitidos, promovió una aclaración de sentencia con el objeto de que dicho órgano jurisdiccional precisara los efectos y consecuencias jurídicas concretas de su fallo, particularmente en dos aspectos fundamentales: **(i)** la validez y vigencia de los estatutos presentados por el partido ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y **(ii)** la legitimidad del órgano de dirección que, conforme a los nuevos estatutos, habría de encargarse del proceso de renovación de su dirigencia.

Esta solicitud de aclaración fue resuelta hasta el veintisiete de mayo de este año, mediante acuerdo plenario en el que el Pleno del Tribunal Electoral determinó la improcedencia de la aclaración promovida. Por ende, dicho órgano jurisdiccional

declinó aclarar o precisar las consideraciones emitidas en su sentencia de fondo, lo que –en vía de consecuencia– dejó sin respuesta expresa a las inquietudes legítimamente planteadas por el partido actor.

Dicho acuerdo plenario es trascendental no solamente por el contenido de su determinación, sino también por su relevancia procesal, debido a que —conforme al principio de unidad y definitividad de la sentencia— la resolución de una aclaración de sentencia se considera parte integrante de esta con independencia del sentido de aquella. En ese sentido, puede afirmarse que **fue hasta el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco cuando el órgano jurisdiccional local emitió su último pronunciamiento formal respecto de la situación jurídica del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con lo cual se consolidó la línea interpretativa que coloca al partido en una etapa sujeta a revisión y regularización, particularmente en lo que toca a su normatividad interna y órganos de dirección.**

➤ **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura, asimismo se acredita que postulo candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

TERCERO. Se **determina** que el registro del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, **surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.**

CUARTO. Se **Instruye** a la Secretaria Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se **REQUIERE** al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se **REQUIERE** al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al "PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

...

[...]

Siendo así que en un primer momento se analizará si el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el **NUMERAL SEXTO**, iniciando con la verificación del plazo de **SESENTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del proceso electoral local 2023-2024, otorgado a dicho Partido Político para dar cumplimiento al mismo, para lo cual se cita el siguiente análisis:

DICIEMBRE 2024

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

D	L	M	M	J	V	S
22	23	24	25	26	27	28
29	➤ 30	31				

ENERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	✓ 12 Por cuanto a sus Direcciones Municipales Ejecutivas	13	14	15
16	17	18	19	20	✓ 21	22

					Por cuanto a su Dirección Estatal Ejecutiva	
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

➤	Clausura del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al requerimiento SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.
	Periodo de sesenta días hábiles para dar cumplimiento.
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo respecto al resolutivo SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

Ahora bien, se analizará si el Partido Político dio cumplimiento respecto al fondo del numeral SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se agrega la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
<p>SEXTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.</p> <p>Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Oficio 019/PRD-DEE-PRES/2025, por cuanto a la elección de sus Direcciones Municipales Ejecutivas. - Oficios identificados como 022/PRDM-DEE-PRES/2025, 026/PRDM-DEE-PRES/2025, respecto a la elección de los integrantes de su Dirección Estatal Ejecutiva. 	<p>NO CUMPLE</p> <p>Lo anterior en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/27/2025-2.</p> <p>En los cuales se determinó revocar la elección de ambos órganos de dirección.</p> <p>Y en términos de la parte considerativa del presente dictamen.</p>

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, **NO DA CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por el CEE del IMPEPAC,

mediante numeral SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por lo que se determina lo siguiente:

Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo trigésimo quinto, SE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la reposición del procedimiento de elección y designación de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la sentencia TEEM/JDC/027/2025-2, dicho partido político local, deberá **realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, para lo cual dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

Ahora bien, **en un segundo momento se analizará si el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el NUMERAL SÉPTIMO del acuerdo en cita**, iniciando con la verificación del plazo de SESENTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del proceso electoral local 2023-2024, otorgado a dicho Partido Político para dar cumplimiento al mismo, para lo cual se cita el siguiente análisis:

DICIEMBRE 2024

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	➤ 30	31				

ENERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	✓ 12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

➤	Clausura del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al requerimiento SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.
	Periodo de sesenta días hábiles para dar cumplimiento.
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo respecto al resolutivo SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

Ahora bien, se analizará si el Partido Político dio cumplimiento respecto al fondo del numeral SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se agrega la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
<p>SÉPTIMO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.</p>	<p>Oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025 y sus anexos respectivos.</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>Lo anterior en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/27/2025-2.</p> <p>Siendo que en la resolución TEEM/JDC/27/2025-2, en dicha resolución <u>SE REALIZA LA PRECISIÓN QUE TODOS LOS ACTOS REALIZADOS CON EL ESTATUTO QUE AÚN NO HA SIDO APROBADO POR EL CEE DEL IMPEPAC, RESULTAN NULOS DE TODO DERECHO.</u></p> <p>Por consecuencia en términos de las resoluciones citadas, resulta IMPROCEDENTE, llevar a cabo la procedencia de los Reglamentos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, lo anterior en razón de que los mismos emanan de los Estatutos, que conforme a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los mismos aún no son declarados constitucionalmente procedentes por este Instituto Electoral.</p>

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, **NO DA CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por el CEE del IMPEPAC, mediante numeral SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por lo que se determina lo siguiente:

Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 25, 95, 96 de la LGPP; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales quinto al décimo octavo de los LINEAMIENTOS; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, y las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos de los expedientes TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/27/2025-2, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, **SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente,** lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legítima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, **se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEXTO. **Notifíquese** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-17/2025**.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con trece minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES

DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el: **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024”**, ya que si bien la suscrita acompaña el sentido del presente acuerdo, conforme al párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana², emitiré un **voto concurrente**, bajo las siguientes consideraciones y fundamentos:

Los artículos 63, párrafo primero y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos³, establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴ es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral. Además, la fracción XLV del artículo 78 del citado Código otorga como atribuciones al máximo órgano de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por su parte el artículo 98 fracciones VI y XXX del código comicial señalan como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC⁵, el dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas, así como coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del IMPEPAC.

Y la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos⁶, conforme a las atribuciones contenidas en las fracciones VIII y XII del artículo 100 del Código Electoral Local⁷ la de inscribir en el libro respectivo su registro, así como llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2025 (dos mil veinticinco) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² En lo sucesivo Reglamento de Sesiones.

³ En lo sucesivo el Código Electoral Local y/o Código y/o cualquier otra análoga.

⁴ En lo sucesivo el IMPEPAC y/o Instituto Electoral Local y/o Órgano Comicial y/o autoridad administrativa electoral y/o cualquier otra análoga.

⁵ En lo sucesivo la Secretaría Ejecutiva y/o el área ejecutiva.

⁶ En lo sucesivo Dirección de Organización y Partidos Políticos y/o área operativa.

⁷ **Artículo *100.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;
XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales.

A manera de preámbulo, me permito citar los siguientes antecedentes materia del presente acuerdo:

- Con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, se hizo del conocimiento a través de la actividad de SIVOPLE con número de folio **MOR/2024/4276/00690**, la circular **INE/UTVOPL/168/2024** del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del Instituto Nacional Electoral⁸, que notificó el **DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**;
- En sesión extraordinaria de fecha **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro** el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, mediante el cual se otorgó el registro al **Partido de la Revolución Democrática Morelos⁹**, como Partido Político Local, en cuyos puntos resolutivos **cuarto al séptimo** determinó lo siguiente:

“CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se REQUIERE al “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS”, a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que, en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se REQUIERE al “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS” a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se REQUIERE al “PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS” a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita a esta autoridad

⁸ En lo sucesivo INE:

⁹ En lo sucesivo PRD Morelos.

electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que, en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable."

- Con fecha **quince de noviembre** se notificó al PRD Morelos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.
- En sesión extraordinaria de fecha **diecinove de diciembre del año dos mil veinticuatro**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año **2025**;
- En sesión ordinaria solemne de **fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Consejo Estatal Electoral declaró la **conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**;
- En sesión extraordinaria de fecha **veinte de febrero** el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, mediante el cual se resolvió lo relativo al requerimiento efectuado al **punto resolutive QUINTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024** presentado por el **PRD Morelos**, en cuyo punto resolutive **cuarto** determinó:

"**CUARTO.** Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que, en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable."

- Con fecha **veintisiete de febrero** se notificó al **PRD Morelos** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**.
- Con fecha **doce de marzo** el PRD Morelos remitió el diverso oficio **018/PRDM-DEE-PRES/2025** por medio del cual señaló dar cumplimiento al punto resolutive **SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024**, remitiendo para tal efecto los Reglamentos y Manuales que deriven de sus Estatutos, así como sus respectivos anexos.
- Con fecha **doce de marzo** el PRD Morelos remitió el diverso oficio **019/PRDM-DEE-PRES/2025** por medio del cual remitió lo relativo a la designación de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido Político.
- Con fecha **veintiuno de marzo** se recibió el oficio **022/PRDM-DEE-PRES/2025**, signado por el Presidente Sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual refiere dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.
- Con fecha **veintisiete de marzo** se recibió el oficio **026/PRDM-DEE-PRES/2025**, signado por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024
- Con fecha **once de abril** se recibió el oficio **002/PRDM-DEE-REP/2025** a través del cual el PRD Morelos da cumplimiento al oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025**

- Con fecha **once de abril** se recibió el oficio **001/PRDM-DEE-REP/2025**, signado por el representante propietario del PRD Morelos, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025**.
- Con fecha **veintidós de abril** se recibió el oficio **03/PRDM-DEE-REPR/2025**, signado por el representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual informa dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, remitiendo anexo a su oficio diversa documentación.
- Con fecha **veintiocho de mayo**, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos¹⁰, aprobó el Proyecto de Dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales Sexto y Séptimo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**

Así como también me permito citar el **artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos**, que establece en su parte conducente:

“**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables**

[...]

De lo trasunto, se colige que:

a) La obligación del partido político local PRD Morelos de presentar la documentación que sustente la modificación a los documentos básicos (estatutos), así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos ante este Instituto Electoral **a los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente por el instituto político.**

b) El deber del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para resolver en cuanto a la declaración de procedencia o improcedencia constitucional y legal de la precitada modificación; en la especie de sus órganos directivos, **en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.**

Así como lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2017** a través del cual éste Instituto Electoral Local aprobó los **Lineamientos para llevar a cabo la revisión de documentos /básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos**

¹⁰ En lo sucesivo Comisión de Organización y Partidos Políticos y/o la Comisión.

directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes¹¹, el cual es de observancia general y obligatoria para los órganos y áreas del IMPEPAC, así como para los sujetos obligados, además que establece los mecanismos necesarios para que los Partidos Políticos Locales; una vez realizadas las **modificaciones** a los **Documentos Básicos** o **Reglamentos**, presenten éstas ante este Instituto Electoral a fin de que él Pleno del Consejo Estatal determine lo conducente, en cuyo artículo **Séptimo** de los **Lineamientos** señala que:

"Séptimo.

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los numerales Décimo, Décimo segundo, Décimo tercero y demás relativos y aplicables de los presentes lineamientos, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral I. inciso 1) de la LGPP, para que el Consejo Estatal dicte la resolución correspondiente.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Para una mejor comprensión del sentido de mi voto, me permitiré desglosarlo de la siguiente manera:

1.- POR CUANTO HACE AL ANÁLISIS DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LO RELATIVO A LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

El **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, a fin de dar **cumplimiento** al punto resolutivo **SÉPTIMO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**; consistente en:

SÉPTIMO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita a esta autoridad electoral, **los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos**, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que, en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

Presentó el oficio **018/PRDM-DEE-PRES/2025** en fecha **doce de marzo¹²**, por medio del cual señalo dar cumplimiento al resolutivo **séptimo en cita**, por lo que, una vez realizada la verificación de los Reglamentos y Manuales de Procedimientos presentados por el partido político, la Dirección de Organización y Partidos Políticos realizó los siguientes requerimientos:

¹¹ En lo sucesivo los Lineamientos.

¹² Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001012**.

<p>El PRD Morelos, remitió a este Instituto Electoral lo siguiente</p>	<p>Hubo algún requerimiento por parte de la Dirección de Organización y Partidos Políticos al PRD Morelos</p>	<p>Se atendió el requerimiento hecho al partido político dentro del plazo otorgado</p>
<p>Oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha doce de marzo</p>	<p>Como un primer requerimiento el área operativa giró el Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025 de fecha veintisiete de marzo, a través del cual se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles remitiera lo siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. • Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. • En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones. • En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma. • Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año. • Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por 	<p>No. La Secretaría Ejecutiva mediante certificación realizada en fecha siete de abril, dio cuenta que desde el día veintiocho de marzo hasta el tres de abril, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; no se localizó respuesta alguna por parte del PRD Morelos.</p>

	<p>cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.</p>	
<p>---</p>	<p>Como segundo requerimiento el área operativa giró el Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025 de fecha ocho de abril, por el cual se le requirió de nueva cuenta al PRD Morelos para que en un plazo de dos días hábiles remitiera la misma documentación señalada en el diverso oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025, como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. • Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes del Órgano Técnico Electoral. • En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones. • En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma. • Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha seis de marzo del presente año. • Lista de asistencia de los asistentes a la Sesión del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado en fecha nueve de marzo del año en curso, debidamente signada por 	<p>Si, mediante oficio 002/PRDM-DEE-REP/2025 signado por el Representante propietario del PRD Morelos ante el Consejo Estatal, recibido el once de abril¹³.</p>

¹³ Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001370**.

	cada uno de los asistentes, conteniendo nombre y cargo.	
--	---	--

De la tabla antes mencionada se puede advertir que el Partido Político **no desahogó el primer requerimiento** formulado por el **área operativa** mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/249/2025**, por tanto, no habría una **justificación** para realizar un **segundo requerimiento**.

Debido a ello, es que esta Consejería se **aparta** en cuanto a la **realización** de un **segundo requerimiento**, máxime cuando éste únicamente se constreñía a **reiterar** lo que fue materia del **primer requerimiento**, lo cual contraviene lo señalado en el artículo **Vigésimo Segundo** de los **Lineamientos**, el cual, si bien facultaba al área operativa a **requerir por segunda ocasión** al partido político, era siempre y cuando éste hubiese desahogado el **primer requerimiento**; lo que en la especie no ocurrió.

Ahora bien, **aun en el extremo y sin conceder la necesidad de un segundo requerimiento** realizado por la Dirección de Organización y Partidos Políticos mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/303/2025**, se advierte que el partido político tampoco dio cumplimiento al mismo **dentro del plazo otorgado para ello**.

Ahora bien, los artículos **Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto** de los **Lineamientos** señalan que en caso de que el Partido Político no **cumplía debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados** la Dirección de Organización y Partidos Políticos deberá realizar el análisis y valoración con la documentación que cuente y para ello contaba con un plazo de **treinta días hábiles** para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables, como a continuación se cita en su parte conducente:

"Vigésimo Tercero.

1. En caso de que el PPL no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración con la documentación que cuente.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento por el Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Cuarto

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables."

En ese sentido, tal y como quedó asentado en líneas que anteceden considero que **no era necesario realizar un segundo requerimiento al Partido Político**, cuando el área operativa tenía la **obligación de verificar** la documentación presentada por parte del Partido Político desde el **doce de marzo**; dado que no hubo mayor documentación aportada por éste y por consiguiente el plazo **treinta días hábiles** habría comenzado a correr desde el incumplimiento al primer requerimiento, tal y como lo prevé el artículo **Vigésimo Cuarto** de los **Lineamientos**.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la Dirección de Organización y Partidos Políticos tuviera la **opción** de realizar un **segundo requerimiento**, éste se realizó con fecha **ocho de abril**, mismo que fue solventado por el PRD Morelos hasta el **once de abril**, en razón de ello si bien en el presente acuerdo contempla lo previsto en el artículo **Vigésimo Cuarto** de los **Lineamientos**, respecto a los **treinta días hábiles** para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables al Partido Político, y que el plazo fenecía el **veintiocho de mayo**; siendo hasta el **treinta de mayo** que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el presente acuerdo, conforme a los requerimientos realizados, ante ello, la suscrita se aparta en lo relativo a la consideración hecha por cuanto al plazo con que contaba el área operativa para elaborar el dictamen correspondiente, así como la emisión de un **segundo requerimiento** al PRD Morelos.

Plazo de treinta días hábiles que a continuación se detalla:

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se contestó el último requerimiento.
	Periodo de treinta días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Por otra parte, advierto que en el apartado del **CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS** si bien no precisa el plazo con que la Dirección de Organización y Partidos Políticos debía remitir dicho proyecto de dictamen a la Comisión

de Organización y Partidos Políticos y posteriormente al Pleno del Consejo Estatal, considero que si el área operativa advertía el **incumplimiento** del Partidos Político desde los requerimientos realizados por aquella al Partido Político, luego entonces, considero que debió haberse aplicado el plazo previsto en el artículo **Séptimo** de los **Lineamientos**, respecto a que si el Partido Político no cumplió debidamente con el o los requerimientos en los plazos designados, la **Dirección de Organización y Partidos Políticos debió proceder a realizar al análisis y valoración de la documentación con que se contaba, siendo éste el momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral I. inciso 1) de la LGPP, para que el Consejo Estatal dictara la resolución correspondiente.**

No pasando por desapercibido que conforme a las sentencias dictadas en autos de los expedientes **TEEM/JDC/38/2025-3** y **TEEM/JDC/27/2025-3** de fechas **quince de abril y seis de mayo del año en curso, respectivamente**, ambas por el **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**¹⁴; sentencias que cito como **hechos notorios**¹⁵ en que de éstas se puede dar cuenta que:

- En la sentencia del **TEEM/JDC/038/2025-3**, determinó **revocar** la realización del **Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos**, celebrado el **veintitrés de marzo**, mediante el cual se eligió a la **nueva directiva del citado partido político local**; y
- En la sentencia del **TEEM/JDC/27/2025-3**, **revocó** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025** aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, por el cual realizó la **designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM**.

Además, si desde la primera sentencia el área operativa pudo advertir que el Tribunal Electoral fue claro al señalar que el Partido Político debía **realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, **dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto**, en consecuencia, pudo haber advertido desde la emisión de aquella la imposibilidad en que se encontraba el partido político para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por éste Instituto Electoral.

Ahora bien, por cuanto hace al:

¹⁴ En lo sucesivo Tribunal Electoral.

¹⁵ Conforme a las jurisprudencias de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." y "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"; así como la tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

2.- ANÁLISIS DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, vale la pena resaltar que:

El **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, a fin de dar **cumplimiento** al punto resolutivo **SEXTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**; consistente en:

SEXTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

Presentó el oficio **019/PRDM-DEE-PRES/2025** en fecha **doce de marzo¹⁶**, por lo que, una vez realizado el análisis del cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de los cambios de sus órganos directivos, la Dirección de Organización y Partidos Políticos realizó los siguientes requerimientos:

El PRD Morelos, remitió a este Instituto Electoral lo siguiente	Hubo algún requerimiento por parte de la Dirección de Organización y Partidos Políticos al PRD Morelos	Se atendió el requerimiento hecho al partido político dentro del plazo otorgado
Oficio 019/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha doce de marzo	<p>Como un primer requerimiento el área operativa giró el Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025 de fecha veintisiete de marzo, a través del cual se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles remitiera la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente. • Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados. • En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones. 	<p>No. La Secretaría Ejecutiva mediante certificación realizada en fecha siete de abril, dio cuenta que desde el día veintisiete de marzo hasta el siete de abril, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; no se localizó respuesta alguna por parte del PRD Morelos.</p>

¹⁶ Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001013**

	<ul style="list-style-type: none"> En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma. 	
	<p>Como un primer requerimiento el área operativa giró el Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025 de fecha ocho de abril, por el cual se le requirió de nueva cuenta al PRD Morelos para que en un plazo de dos días hábiles remitiera la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta o minuta de la sesión donde se rindió protesta a las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas ante el órgano competente. Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados. En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones. En términos del artículo 23 de sus Estatutos, informe si a la presente fecha, el Partido Político que representa cuenta con página electrónica, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe el link en el que podrá consultarse dicha página y los estrados de la misma. 	<p>Si, mediante oficio 001/PRDM-DEE-REP/2025 signado por el Representante propietario del PRD Morelos ante el Consejo Estatal, recibido el once de abril¹⁷, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, de fecha ocho de abril remitiendo en dos tomos diversa documentación.</p>

De la tabla en comento, se puede advertir que el Partido Político **no desahogó el primer requerimiento** formulado por el **área operativa** mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/247/2025**, por tanto, no habría una **justificación** para haber realizado un **segundo requerimiento**.

¹⁷ Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001369**.

Lo anterior conforme al artículo **Trigésimo Segundo** de los **Lineamientos**¹⁸, el cual, si bien facultaba al área operativa a **requerir por segunda ocasión** al partido político, era siempre y cuando éste hubiese desahogado el **primer requerimiento**; lo que en la especie no ocurrió.

Debido a ello es que esta Consejería se **aparta** en cuanto a la **realización** de un **segundo requerimiento**, máxime cuando éste únicamente se constreñía a **reiterar** lo que fue materia del **primer requerimiento**.

Si bien he mantenido mi postura que el **plazo** debió contarse a partir del día siguiente del **vencimiento** del **primer requerimiento**; en la especie, del **tres de abril**, no es óbice a lo anterior que aún y sin conceder el **segundo requerimiento**, no pasa por desapercibido que una vez concluido el plazo otorgado mediante **este último requerimiento**; que fue el **once de abril**, la Dirección de Organización y Partidos Políticos contaba con **veinte días naturales** previsto en el artículo **Trigésimo Cuarto** de los **Lineamientos**¹⁹ para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos del PRD Morelos, y así elaborar en su oportunidad el **Dictamen** sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia de las modificaciones a los órganos directivos municipales del Partido Político, para ponerlo a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Por lo que **aun en el extremo y sin conceder la necesidad de un segundo requerimiento** realizado por la Dirección de Organización y Partidos Políticos mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025** de fecha **ocho de abril** y que el partido político dio respuesta mediante oficio **001/PRDM-DEE-REP/2025** hasta el **once de abril**, el presente acuerdo sostiene que comenzó a correr el plazo previsto en el artículo **Trigésimo Cuarto** de los **Lineamientos**, a partir del **once de abril**; fecha en que se desahogó el **último requerimiento**, por lo que de una simple operación aritmética se advierte que el plazo de **veinte días naturales** con que contaba el área operativa para realizar el análisis correspondiente comenzó a correr el día **doce de abril** y concluyó el **dos de mayo**.

De ahí que esta Consejería se **aparta** de la cuantificación presentada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos que adjunta al presente dictamen, a razón que en esta se contabilizaron **únicamente** los días **hábiles**, más no **naturales**, lo cual contraviene lo señalado el artículo **Trigésimo Cuarto** de los **Lineamientos tantas veces mencionados**.

Para mejor ejemplificación, el presente acuerdo contabiliza los **veinte días hábiles**; **debiendo ser naturales**, de la siguiente manera:

¹⁸ **Trigésimo Segundo.**

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la DEOyPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

¹⁹ **Trigésimo Cuarto.**

Desahogado el último requerimiento formulado al Partido Político de que se trate, o vencido el plazo para su cumplimiento, la DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	✓ 11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se contestó el último requerimiento.
	Periodo de veinte días naturales para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

En ese sentido, se desprende que si desde el **doce de marzo** el partido político presentó la documentación con la que pretendía dar cumplimiento y el **once de abril** se desahogó el **último requerimiento** por el partido político, **conforme a lo que señala el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos**, luego entonces, a partir de ésta última fecha es que comenzaron a correr los **treinta días naturales** para resolver lo conducente, por lo que claramente existe un **exceso** sin que para ello hubiere existido una justificación por parte de las áreas ejecutiva y operativa para presentar **fuera del plazo previsto en la normativa en comento el presente acuerdo**, en su oportunidad a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, así como ante éste Pleno del Consejo Estatal.

Plazo que, para mayor claridad, a continuación, se muestra:

MARZO 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12 	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11 	12	13
14	15	16	17	18	19	20

21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

	Fecha en que presentó su documentación el PRD Morelos.
	Fecha en que venció el plazo y/o se desahogó el último requerimiento.
	Fecha en que la Dirección de Organización y Partidos Políticos, a través de la Secretaría Ejecutiva, puso a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el proyecto de acuerdo.
	Plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.- Situación que resulta **similar** por cuanto hace al **análisis** del cumplimiento respecto a la **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024**, que, para mejor proveer, se **hacen las siguientes precisiones**:

El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** presentó los oficios **022/PRDM-DEE-PRES/2025** y **026/PRDM-DEE-PRES/2025** de fechas **veintiuno²⁰** y **veintisiete de marzo²¹**, respectivamente, por lo que, una vez realizado el análisis del cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de los cambios de sus órganos directivos, la Dirección de Organización y Partidos Políticos realizó los siguientes requerimientos:

El PRD Morelos, remitió a este Instituto Electoral lo siguiente	Hubo algún requerimiento por parte de la Dirección de Organización y Partidos Políticos al PRD Morelos	Se atendió el requerimiento hecho al partido político dentro del plazo otorgado
<p>Oficio 022/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha veintiuno de marzo; y el</p> <p>Oficio 026/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha veintisiete de marzo.</p>	<p>Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025 de fecha once de abril, a través del cual se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles remitiera la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de las y los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas designados. • En dichos nombramientos deberá señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones. 	<p>Si. Mediante oficio 03/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el Representante propietario del PRD Morelos ante el Consejo Estatal, recibido el veintidós de abril²²</p>

De la tabla en cita se puede advertir que el Partido Político desahogó el único requerimiento realizado por el área operativa el **veintidós de abril**, sin embargo, no pasa por desapercibido para esta Consejería que el Partido Político **no cumplió** en atender el **requerimiento de mérito** dentro del plazo otorgado, ya que presentó el oficio **03/PRDM-DEE-REPR/2025**, hasta el **veintidós de abril**, situación que pasó inadvertida por el área

²⁰ Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001132**.

²¹ Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001204**.

²² Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001467**.

ejecutiva y operativa en el análisis del presente acuerdo, tal y como a continuación se muestra:

Fecha y hora en que fue notificado el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025	Inició del cómputo del plazo de cinco días hábiles	Fecha de término del plazo otorgado
Once de abril; 11:27 horas	Catorce de abril; 00:01 horas	Dieciocho de abril; 23:59 horas

Por lo que **aun en el extremo** de que el plazo de **treinta días naturales** comenzará a correr a partir del **veintidós de abril**; fecha en que se desahogó el **último requerimiento**, mediante una simple operación aritmética se advierte que dicho plazo **comenzó a correr el día veintitrés de abril y concluyo el veintidós de mayo**, plazo que para mayor claridad detallo a continuación se muestra:

MARZO 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21 ◆◆	22	23
24	25	26	27 ◆◆	28	29	30
31						

ABRIL 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

❖	Fecha en que presentó su documentación el PRD Morelos.
■	Fecha en que venció el plazo y/o se desahogó el último requerimiento.
●	Fecha en que la Dirección de Organización y Partidos Políticos, a través de la Secretaría Ejecutiva, puso a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el proyecto de acuerdo.
	Plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

Conforme a lo tabla en cita, se advierte un **desfase** de tiempo tanto para la emisión del dictamen y su presentación por las área ejecutiva y operativa ante la Comisión de Organización y Partidos Políticos, así como para este Pleno del Consejo Estatal Electoral conforme a los plazos fijados en la norma supra citada.

Antes bien, si existió un **retraso** en el por el área operativa de la documentación presentada por el PRD Morelos por el área operativa para poner a consideración en su momento de la Comisión de Organización y Partidos Políticos así como para el Pleno del Consejo Estatal Electoral del presente acuerdo, **no menos cierto** es que tal dilación de las áreas ejecutiva y operativa ocasionó un **desfase** de tiempo a éste Consejo Estatal para resolver lo conducente, ello al **no contabilizar** los **treinta días naturales** previstos en el artículo **25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos**, así como lo previsto en el numeral **Séptimo** de los **Lineamientos**, para turnar el dictamen dentro del plazo respectivo.

Y es que conforme a las atribuciones con que contaban el área ejecutiva y operativa debían estar atentas a los plazos previstos en la normativa tantas veces mencionada, ya por un descuido imputable a éstas, éste Pleno del Consejo Estatal se ha visto comprometido al haber tenido que emitir el presente dictamen **fuera del plazo otorgado en la ley**, lo cual evidentemente **irroga** un **perjuicio** al partido político, el cual representa no solo a los intereses de la **militancia**, sino de una **colectividad**.

Mayor aun, cuando el presente dictamen en el punto **resolutivo segundo** se aprobó el **incumplimiento** del partido político respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, como a continuación se cita:

"SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024."

Derivado de ello, la suscrita advierte una **injustificada dilación** en la puesta a consideración del presente dictamen tanto a la Comisión y en su momento lo será al Pleno del Consejo Estatal, considerando que el vencimiento del plazo fue desde el **veintidós de mayo** y no hubo actuación alguna que justificara tal inactividad por parte

de las áreas encargadas de revisar su cumplimiento dentro de los plazos otorgados para ello.

Por otra parte, esta Consejería se aparta del primer párrafo del resolutivo **CUARTO** del presente acuerdo, en lo relativo a los **sesenta días hábiles** otorgados al Partido Político, como a continuación se cita en su parte conducente:

“CUARTO. Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que, en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.”

A razón que, el artículo **Vigésimo Quinto, numeral 2**, de los **Lineamientos**²³ únicamente prevé un plazo de **treinta días hábiles**, de ahí que lo correcto debió haber sido ajustar el plazo in cito conforme a la normativa ya referida, máxime cuando ha transcurrido un plazo por demás excesivo sin que el partido político hubiere atendido los requerimientos de mérito.

Finalmente, esta Consejería advierte que el área operativa refiere por cuanto hace al análisis relativo a la **elección** de los **órganos directivos** del PRD Morelos que, **previo a la emisión de su dictamen**, se emitieron sendas sentencias en autos de los expedientes **TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/27/2025-3** de fechas **quince de abril y seis de mayo, respectivamente**, por el **Tribunal Electoral**, concluyendo de éstas, que este Instituto Electoral **se encontraba impedido jurídicamente para resolver de manera diversa a lo determinado por el Tribunal Electoral**, por lo que resultaba innecesario el análisis de las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática Morelos respecto para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por ésta autoridad electoral.

En ese sentido, si de los argumentos antes sintetizados se advierte la misma área operativa había advertido tal imposibilidad desde la emisión de aquellas sentencias, por consiguiente, el presente acuerdo debió haberse puesto a consideración del Pleno del Consejo Estatal a la inmediatez al concluir incumplidos los requerimientos realizados al partido político.

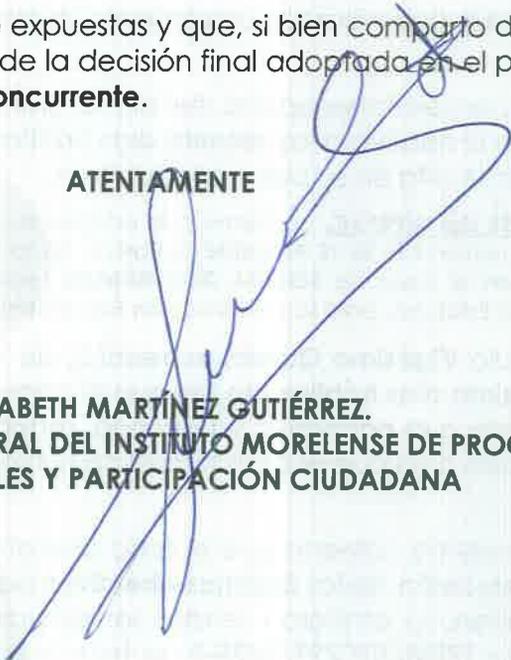
Máxime que es la Dirección de Organización y Partidos Políticos a quien le corresponde realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por el Partido Político; en seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por tanto, debió considerar que si desde **once y veintidós de abril** comenzó a correr el plazo de **treinta días naturales** previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso 1) de la Ley General para que tal Dirección realizara la revisión de la documentación correspondiente y se turnará al Consejo Estatal Electoral, y sin que pase por desapercibido que la Dirección en comento no realizó señalamiento alguno sobre la existencia de deficiencias u omisiones que le impidieran llevar a cabo el análisis de la documentación correspondiente, por tanto, existe un **retraso** en el **cumplimiento** de lo señalado en la normativa tantas veces mencionada.

²³ **Vigésimo Quinto.**

2. Hecho lo anterior, el PPL contará con un plazo de **treinta días hábiles** para comunicar al IMPEPAC, la reposición del procedimiento.

Es por las razones anteriormente expuestas y que, si bien comparto de manera general las consideraciones y el sentido de la decisión final adoptada en el presente dictamen, es que emito el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO

1. Se emite a favor el acuerdo de referencia, toda vez que coincido con el sentido del mismo, respecto a lo determinado en los puntos de acuerdo del PRIMERO AL SÉPTIMO, esto es:

“

ACUERDO

...”

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales SEXTO y SÉPTIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legítima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CUARTO. Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

...”

2. El voto concurrente se emite con motivo de que a juicio del suscrito, no se cumplieron con los plazos establecidos en términos de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, por las siguientes consideraciones:

En primer término, como se advierte de los antecedentes y del análisis en el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, respecto a la EMISION DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC /CEE/711/2024, si bien es cierto, con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco se recibió el oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025 con diversos anexos, en la correspondencia de la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral, en términos del artículo vigésimo de los Lineamientos anteriormente referidos, y con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos internos de los Partidos Políticos Locales, en este caso del Partido de la Revolución Democrática Morelos, la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC**, **contaba con un plazo de 30 días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el Partido Político Local.**

En ese sentido, **dentro del plazo anteriormente señalado, la Dirección de Organización al realizar el análisis correspondiente, con fecha 27 de marzo del 2025**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025 y con fundamento en el artículo Vigésimo Primero, de los Lineamientos en comento, **requirió al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, diversas documentales, sin embargo, tal y como se advierte de la certificación que realizó la Secretaria Ejecutiva con fecha siete de abril del año en curso, NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025.**

A razón de lo anterior, es que la Dirección de Organización y Partidos Políticos, es que con fecha 8 de abril del 2025 mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/303/2025, requiere por segunda ocasión al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, diversas documentales, siendo estas, las mismas que había requerido mediante el diverso IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025.

En ese sentido mediante oficio 002/PRDM-DEE-REP/2025, de fecha 11 de abril del 2025 se dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/303/2025, por lo que la Dirección de Organización procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos.

Sin embargo, y sin que sea óbice lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a juicio del suscrito, perdió de vista el contenido del artículo vigésimo segundo, el cual a la letra dice:

“Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al PPL, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.”

Lo anterior es así, ya que el artículo vigésimo primero señala que en caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración **respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria** de las decisiones que se comunican, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos mediante oficio, lo comunicará al Representante solicitante, para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga; circunstancia que se dio cuando del análisis al oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025 y sus anexos, la Dirección de Organización se percató de algunas deficiencias u omisiones, requiriendo por tanto al Partido Político Local PRDM a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, sin embargo, el partido en comento no atendió el requerimiento ni genero ninguna manifestación al respecto.

Luego entonces, al habersele agotado el plazo de 5 días al Partido Político Local, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, es que debió comenzar a correrle el plazo de 30 días hábiles para verificar el cumplimiento o no por parte del PRDM, el NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO IMPEPAC /CEE/711/2024, respecto a la EMISION DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS.

Dicho de otro modo, a la lectura de los *Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*, en particular a los artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero Y Vigésimo Cuarto, que a la letra dicen:

“ ...

Vigésimo

Con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Vigésimo Primero

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la DEOyPP mediante oficio, lo comunicará al Representante solicitante, para que éste, en un plazo

de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Vigésimo Segundo

I. Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al PPL, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

...

Vigésimo Tercero

I. En caso de que el PPL no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.

...

Vigésimo Cuarto

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables.

..."

Contrario a las consideraciones vertidas en el acuerdo objeto del presente voto, los plazos para proceder al análisis correspondiente respecto a la EMISION DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DERIVAN DE SUS ESTATUTOS al PRDM, debieron iniciar a partir de que se le agotó el plazo de 5 días al PRDM con el primer requerimiento, dado que el partido hizo caso omiso a dicho requerimiento, esto es, la DEOyPP, debió proceder al análisis y valoración de la documentación con que se contaba hasta ese momento, pues a mi consideración, el segundo requerimiento estuvo de más, ya que de una interpretación al artículo Vigésimo Segundo, **el segundo requerimiento, estaba condicionado al numeral vigésimo Primero, es decir, si en un primer momento el Partido Político hubiese atendido a dicho requerimiento IMPEPAC/DEOyPP/JABV/249/2025, y de este advirtiera la Dirección Ejecutiva de Organización que persistían deficiencias u omisiones que no le permitieran llevar a cabo un análisis, es que se estaría en posibilidades de emitir un segundo requerimiento para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir de su notificación se subsanaran las deficiencias o manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el PRDM no atendió al primer requerimiento por lo que **no se cumple la hipótesis contenida en el artículo vigésimo segundo, luego entonces la Dirección Ejecutiva de Organización, de conformidad con el numeral vigésimo tercero y vigésimo cuarto, debió iniciar con el análisis y valoración de la documentación con que contaba, a partir de que se le agoto el pazo de 5 días otorgado al Partido Político Local con el primer requerimiento, es decir, si****

con fecha 27 de marzo de 2025, se notificó el requerimiento al partido, el plazo de cinco días fenecía el día 03 de abril, por lo que debía comenzar a correrle el plazo de 30 días hábiles a la Dirección multicitada a partir del 04 de abril y hasta el 22 de mayo de 2025

Ahora bien suponiendo sin conceder que la emisión de los dos requerimientos fueran procedentes el computo de los plazos sigue siendo errónea y persistiendo la dilación, ya que si bien es cierto, el requerimiento (1) se generó con fecha 27 de marzo y el plazo vencía el 3 de abril, el segundo requerimiento debió haberse generado el 4 de abril y haber vencido el 8 de abril del 2025, por lo que el termino de treinta días hábiles debiera correrle del 9 de abril al 27 de mayo del año en curso.

Luego entonces aun así se advierte que la DEOYPP integro el proyecto de dictamen hasta el día 28 de mayo de 2025 que fue cuando remitió el proyecto a la comisión de manera extemporánea.

En segundo término, respecto a la **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.**

Como se advierte de los antecedentes y del análisis en el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, respecto a la **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024**, si bien es cierto, con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco se recibió el oficio 019/PRDM-DEE-PRES/2025 con diversos anexos, en la correspondencia de la secretaria ejecutiva de este Órgano Electoral, en términos del artículo Trigésimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, el cual señala que: una vez turnada la documentación de integración y/o renovación o cambio de los órganos internos de los partidos político, y con el fin de comprobar el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, la DEOYPP, contara con un plazo de diez días hábiles para verificar que el PPL, acompañe a la misma los documentos que acrediten el cumplimiento correspondiente.

En ese sentido, **dentro del plazo anteriormente señalado, la Dirección de Organización al realizar el análisis correspondiente, con fecha 27 de marzo del 2025**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025 y con fundamento en el artículo Trigésimo, de los Lineamientos en comento, **requirió al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, diversas documentales, no obstante**, tal y como se advierte de la certificación que realizó la Secretaria Ejecutiva con fecha siete de abril del año en curso, **NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO**

**DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025.**

A razón de lo anterior, es que la Dirección de Organización y Partidos Políticos, es que con fecha 8 de abril del 2025 mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/302/2025, requiere por segunda ocasión al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, diversas documentales, cabe referir que se requirieron las mismas documentales que había requerido mediante el diverso IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025. En ese sentido mediante oficio 001/PRDM-DEE-REP/2025, con fecha 11 de abril de 2025 el Partido dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/302/2025, por lo que la Dirección de Organización procedió al análisis correspondiente, en términos del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos.

Sin embargo, y sin que sea óbice lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a juicio del suscrito, perdió de vista el contenido del artículo Trigésimo Segundo, el cual a la letra dice:

“Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la DEOYPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.”

Lo anterior es así, ya que el artículo vigésimo primero señala que en caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración **respecto de la documentación entregada** y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la DEOyPP mediante oficio, lo comunicará al Representante solicitante, para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga; circunstancia que se dio cuando del análisis al oficio 018/PRDM-DEE-PRES/2025 y sus anexos, la Dirección de Organización se percató de algunas deficiencias u omisiones, requiriendo por tanto al Partido Político Local PRDM a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025, sin embargo, el partido en comento no atendió el requerimiento ni genero ninguna manifestación al respecto.

Luego entonces, al habersele agotado el plazo de 5 días hábiles al Partido Político Local, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, es que debió comenzar a correrle el plazo de 20 días naturales, para verificar el cumplimiento o no por parte del PRDM, la DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Dicho de otro modo, a la lectura de los *Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes*, en particular a los

artículos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, que a la letra dicen:

“ ...

Trigésimo

Una vez turnada la comunicación de integración y/o renovación o cambio de los órganos internos de los partidos políticos y con el fin de comprobar el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el PPL acompañe a la misma los documentos que acrediten el cumplimiento correspondiente.

Trigésimo Primero

En caso de que la DEOyPP detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político mediante oficio dirigido al Representante, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

Trigésimo Segundo

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la DEOyPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

Trigésimo Tercero

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE

a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Trigésimo Cuarto

Desahogado el último requerimiento formulado al Partido Político de que se trate, o vencido el plazo para su cumplimiento, la **DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales** para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

...

Contrario a las consideraciones vertidas en el acuerdo objeto del presente voto, los plazos para proceder al análisis correspondiente respecto la DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, debieron iniciar a partir de que se le agotó el plazo de 5 días al PRDM con el primer requerimiento, dado que el partido hizo caso omiso a dicho requerimiento, esto es, la DEOyPP, debió proceder al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que se contaba hasta ese momento, pues a mi consideración, el segundo requerimiento estuvo de más, ya que de una interpretación al artículo Trigésimo Segundo, el segundo requerimiento, estaba condicionado al numeral Trigésimo Primero, es decir, si en un primer momento el Partido Político hubiese atendido a dicho requerimiento IMPEPAC/DEOyPP/JABV/247/2025, y de este advirtiera la Dirección Ejecutiva de Organización que de la documentación presentada faltaran nuevos elementos, necesarios para determinar la procedencia del registro, si procedería en su caso el requerimiento al PRDM la documentación faltante para que la remitiera en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, sin embargo, el PRDM no atendió al primer requerimiento por lo que no se cumple la hipótesis contenida en el artículo Trigésimo Segundo, luego entonces la Dirección Ejecutiva de Organización, de conformidad con el numeral Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, debió proceder con el análisis y valoración de la documentación con que contaba, para determinar lo conducente a partir de que se le agoto el pazo de 5 días otorgado al Partido Político Local con el primer requerimiento, es decir, **si con fecha 27 de marzo de 2025, se notificó el requerimiento al partido, el plazo de cinco días fenecía el día 03 de abril, por lo que debía comenzar a correrle el plazo de 20 días naturales a la Dirección multicitada a partir del 04 de abril hasta el 23 de abril de 2025**

Ahora bien suponiendo sin conceder que la emisión de los dos requerimientos fueran procedentes el computo de los plazos sigue siendo errónea y persistiendo la dilación, ya que si bien es cierto, el requerimiento (1) se generó con fecha 27 de marzo y el plazo vencía el 3 de abril, el segundo requerimiento debió haberse generado el 4 de abril y haber vencido el 8 de abril del 2025, por lo que el termino de veinte días naturales debiera correrle del 9 de abril al 28 de abril del año en curso.

Luego entonces se advierte que la DEOYPP integro el proyecto de dictamen hasta el día 28 de mayo de 2025 que fue cuando remitió el proyecto a la comisión de manera extemporánea.

Por último, por cuanto a la DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

En circunstancias similares al punto anterior, como se advierte de los antecedentes y del análisis en el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, respecto a la DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, si bien es cierto, con fecha 21 de marzo de dos mil veinticinco se recibió el oficio 022/PRDM-DEE-PRES/2025 con diversos anexos, en la correspondencia de la secretaria ejecutiva de este Órgano Electoral, también los es que, con fecha 27 de marzo de dos mil veinticinco, previo al vencimiento del plazo de diez días hábiles la DEOYPP, se recibió el oficio 026/PRDM-DEE-PRES/2025 mediante el cual el PRDM, informo que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto de acuerdo SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2025, anexaba diversa información, por lo que se consideró con fundamento en el numeral trigésimo de los Lineamientos, una vez presentada la nueva documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP nuevamente inicio con el plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Luego entonces, **al realizar el análisis correspondiente y estando dentro del plazo, con fecha 11 de abril del 2025**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/313/2025 y con fundamento en el artículo Trigésimo Primero, de los Lineamientos en comento, requirió al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, diversas documentales, por lo que con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado como 03/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de representante propietario del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001467, mediante el cual informa que a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/313/2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, remitía la documentación correspondiente.

A razón de lo anterior, es que la Dirección de Organización y Partidos Políticos, en términos del artículo trigésimo, trigésimo cuarto, contaba con 20 días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos.

Luego entonces, al haberse agotado el plazo de 20 días naturales a la DEOYPP, es que debió determinar lo conducente, respecto del cumplimiento o no de la DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEXTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, ello tomando en consideración de que el termino inicio el 23 de abril y concluía el 12 de mayo del año en curso.

Luego entonces se advierte que la DEOYPP integro el proyecto de dictamen hasta el día 28 de mayo de 2025 que fue cuando remitió el proyecto a la comisión de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye entonces, que el motivo del disenso radica precisamente en que a consideración del suscrito, no se aplicaron debidamente los artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, implicando un desfase en los plazos para determinar lo conducente.

Por lo anterior es que se emite el presente voto concurrente.


MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA